

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**27177** INSTRUMENTO de ratificación de 28 de marzo de 1981 del Protocolo de 30 de junio de 1979 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

DON JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo 1980 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Protocolo de 30 de junio de 1979, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Vistos y examinados los siete artículos de dicho Protocolo y el anejo que forma parte del mismo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, promoviendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

### PROTOKOLO DE GINEBRA (1979), ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

A continuación se reproduce el texto del «Protocolo de Ginebra (1979), anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio». Dicho Protocolo no excluye el ulterior establecimiento de concesiones adicionales.

Las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 1973-79 (denominadas en adelante «los participantes»),

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII bis, el artículo XXXIII y demás disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante «el Acuerdo General»),

Conviene, por medio de sus representantes, en lo siguiente,

1. La lista, anexo al presente Protocolo, de concesiones arancelarias de un participante pasará a ser su lista anexo al Acuerdo General en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 5.

2. a) Las reducciones acordadas por cada participante se harán efectivas mediante reducciones anuales iguales de los tipos de los derechos a partir del 1 de enero de 1980, y la reducción total se hará efectiva el 1 de enero de 1987 a más tardar, salvo indicación en contrario en la lista correspondiente. Todo participante que inicie la reducción de los tipos de los derechos el 1 de julio de 1980 o en una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1980 pondrá en vigor en esa fecha dos octavos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, seguida por seis fracciones iguales a partir del 1 de enero de 1982, a no ser que se especifique otra cosa en la lista del participante. El tipo reducido se redondeará en cada fase hasta el primer decimal. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán a los participantes aplicar las reducciones en menor número de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

b) La aplicación de las listas anexas con arreglo al apartado a) del presente párrafo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los participantes que hayan aceptado el presente Protocolo. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las partes contratantes en virtud del Acuerdo General.

3. Una vez que la lista de concesiones arancelarias de un participante anexo al presente Protocolo haya pasado a ser

lista anexo al Acuerdo General de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, ese participante tendrá en todo momento la facultad de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto del que el abastecedor principal sea otro participante o un Gobierno que haya negociado su adhesión durante las Negociaciones Comerciales Multilaterales, pero cuya lista, establecida en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, no haya todavía pasado a ser lista anexo al Acuerdo General. Sin embargo, esta medida sólo se podrá tomar después de haber notificado por escrito a las Partes Contratantes la suspensión o retirada de una concesión y después de haber celebrado consultas, previa petición, con cualquier participante o cualquier Gobierno adherente cuya lista correspondiente de concesiones arancelarias haya pasado a ser una lista anexo al Acuerdo General y que tenga un interés sustancial en el producto de que se trate. Toda concesión así suspendida o retirada será aplicada a partir del mismo día en que la lista del participante o del Gobierno adherente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser lista anexo al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo 1, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexo al presente Protocolo será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexo al presente Protocolo será la de este último.

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1980.

b) El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los participantes que lo hayan aceptado antes de esa fecha; para los que lo acepten después de ese día entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación.

6. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En el caso de las listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, en francés o en inglés, es el que se indica en cada lista.

### LISTA XLV-ESPAÑA

#### NOTAS

1. La lista comprende las concesiones que España ha acordado en las negociaciones comerciales multilaterales y se añaden a las ya existentes.

2. Las reducciones arancelarias entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1980, terminando en 1 de enero de 1987, mediante un proceso que comprende ocho etapas anuales iguales. España se reserva el derecho de modificar o interrumpir estas concesiones si alguna Parte suspendiese la aplicación de esta regla.

3. Cuando se trata de consolidaciones de derechos (todas aquellas posiciones en las que no figura derecho base en la columna tercera), éstas se aplicarán en la fecha final del periodo establecido para las reducciones.

4. Las cifras están consignadas en derechos «ad valorem» expresados en porcentaje salvo algunos casos en que se establecen mínimos específicos (m. e.) o máximos específicos (M. E.), con o sin derechos «ad valorem».

LISTA XLV. ESPAÑA  
(Los textos en español y francés son auténticos)

PARTE I

Arancel de la nación más favorecida

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo: A.—De raza selecta, para la reproducción ... B.—Los demás: 1.—ganado de lidia ... .. .	2 —	1,6 1,6	15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente: A.—Esperma de ballena y de otros cetáceos: 1.—en bruto ... .. . 2.—las demás ... .. .	— —	3,5 3,5
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A.—De raza selecta, para la reproducción ...	—	2,8	18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado: A.—Crudo ... .. . —entero. —partido. B.—Tostado ... .. . —entero. —partido.	— — —	5,4 5,4
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina: A.—Animales de la especie ovina: 1.—de raza selecta, para la reproducción.	—	1,8	18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao: A.—Con menos del 1 por 100 de grasa ... .. . B.—Los demás ... .. .	— —	5,4 5,4
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos: A.—Tripas: 1.—secas ... .. . 2.—en salmuera ... .. .	— 8	8 8	18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado: A.—Con más del 20 por 100 de grasa ... .. . B.—Con el 20 por 100 o menos de grasa ...	— —	25,0 18,0
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas: A.—Plumas, pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno ... .. . B.—Plumas y plumón para relleno ... .. . C.—Los demás ... .. .	— — —	15,0 15,0 13,0	18.04	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao ... .. .	—	25,0
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces de Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella: D.—Cocos ... .. .	— —	4,0	21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos: A.—Extractos o esencias y preparaciones: 2.—de té o yerba mate ... .. . B.—Sucedáneos de café tostados ... .. . —achicoria. —los demás. C.—Extractos de sucedáneos de café ... .. .	— — —	18,0 18,0 22,0
09.03	Yerba mate ... .. .	—	10,0	22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve: A.—Aguas minerales y aguas gaseosas ... .. . —embotelladas para venta al detall en envases irre recuperables, cuya capacidad no exceda de dos litros. —las demás.	— —	4,0
09.04	Pimienta (del género «Piper»); pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta»): A.—Pimienta (del género «Piper») ... .. . —en grano. —molida. B (ex).—Pimientos (del género «Capsicum»): —pimientos.	— — —	17,0 7,0	25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar ... .. .	—	15,0 m. e. 27 pts. Qm.
09.05	Vainilla ... .. .	—	13,5	25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas:	—	
09.06	Canela y flores del canelero: A.—En rama o troceadas ... .. .	—	10,0				
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos) ... .. . —frutos. —clavillos. —pedúnculo.	—	10,0				

09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:		
	A.—Nuez moscada y macis ... ..	—	14,5
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:		
	A.—Anís ... ..	—	10,0
	C.—Las demás ... ..	—	10,0
	—hinojo.		
	—cilantro.		
	—comino.		
	—alcaravea.		
	—enebro.		
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:		
	B.—Las demás semillas y frutos oleaginosos:		
	7.—de lino ... ..	15	Libre
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra:		
	B.—Otros:		
	4.—de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos ... ..	—	13,0
	—de tréboles.		
	—de vezas.		
	—de coles.		
	—de tomates.		
	—de coliflor.		
	—de pimientos.		
	5.—de remolacha azucarera ... ..	—	13,0
	6.—de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias ... ..	—	26,0
	—de remolacha forrajera.		
	—de lechugas.		
	—de pepinos.		
	—de puerros.		
	—de zanahorias.		
	8.—los demás ... ..	—	26,0
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:		
	A.—Brutos:		
	1.—de cachalote ... ..	—	Libre
	2.—de ballena ... ..	—	Libre
	3.—los demás ... ..	—	Libre
	—de otros mamíferos marinos.		
	—aceites de hígado de pescados.		
	—los demás.		
	B (ex).—Filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados, excepto los que tengan menos de 2.500 UI de vitamina A.	—	Libre
	—los demás aceites y grasas de pescado.		
	—los demás aceites y grasas de mamíferos marinos.		
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:		
	C.—Los demás, incluidos los secantes:		
	1.—de linaza ... ..	—	14,0
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:		
	A.—De linaza ... ..	—	22,5

	B.—Los demás, incluso los fosfatos de calcio naturales molidos ... ..	—	6,6
	—sin moler.		
	—molidos, incluidos los fosfatos de calcio naturales.		
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos: pedernal y gujarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16:		
	B.—Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de losas, baldosas y revestimientos análogos ... ..	—	7,5
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita), magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente puro:		
	B.—Óxidos de magnesio, incluso químicamente puros:		
	2.—de pureza igual o superior al 98,5 por 100 ... ..	—	9,0
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers»), incluso coloreados:		
	A.—«Clinkers» ... ..	—	7,5
	B.—Blancos, incluso coloreados ... ..	—	7,5
	C.—Aluminosos ... ..	—	7,5
	D.—Dos demás ... ..	—	7,5
	—cemento portland P. 550.		
	—los demás.		
25.32	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	B.—Circón molturado, con un mínimo del 95 por 100 en peso de partículas inferiores a 75 micras:		
	1.—micronizado, con más del 30 por 100 en peso de partículas inferiores a cinco micras ... ..	—	9,0
27.02	Lignitos y sus aglomerados:		
	A.—Lignitos ... ..	—	6,3 m. e. 5,40 pts. Qm.
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la nota 2 del capítulo:		
	B.—Benzoles, toluoles, xiloles, disolventes nafta y disolventes aromáticos pesados; cabezas sulfuradas, colas de destilación de aceites ligeros brutos ... ..	—	7,8
	—benzoles.		
	—toluoles.		
	—xiloles.		
	—los demás.		
	D.—Productos fenólicos ... ..	—	7,8

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides:			28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida ...	—	24,4
	B.—Gases raros:			28.55	Fosfuros, sean o no de constitución química definida:		
	1.—argón ... ..	—	25,2		A.—De estaño ... ..	—	20,8
28.12	Acido y anhídrido bóricos ... ..	—	24,4	28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos:		
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides:				C.—Cianógeno y sus halogenuros:		
	A.—Compuestos de flúor:				1.—cloruro de cianógeno ... ..	—	23,0
	1.—ácido fluorhídrico:				D.—Cianamidas:		
	a.—anhidro ... ..	—	24,4		2.—de plomo ... ..	—	20,8
	b.—otros ... ..	—	24,4		E.—Amiduros y cloroamiduros ... ..	—	24,4
	2.—los demás ... ..	—	24,4		—de mercurio.		
	D.—Compuestos del carbono:				—los demás.		
	2.—ácido cianhídrico ... ..	—	20,8	29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos:		
	E.—Compuestos del silicio ... ..	—	24,4		A.—Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos:		
	F.—Compuestos del azufre:				1.—cloruro de metilo ... ..	—	28,8
	1.—anhídrido sulfuroso ... ..	—	20,8		3.—yoduros de metilo y de etilo, yodoformo y demás derivados yodados ...	—	20,0
28.14	Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides:				4.—clorofluometanos ... ..	—	30,0
	A.—Cloruros y oxiclорuros de azufre:				6.—triclorometano (cloroformo) ... ..	—	30,0
	2.—los demás ... ..	—	20,8		7.—tetracloruro de carbono ... ..	—	20,0
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo ... ..	—	20,8		8.—hexacloretano ... ..	—	20,0
28.25	Oxidos de titanio ... ..	—	20,8		9.—cloruro de vinilo ... ..	—	22,8
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado ... ..	—	26,0		10.—tricloroetileno y percloroetileno ... ..	—	22,0
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos:				—tricloroetileno.		
	A.—Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas:				—percloroetileno (tetracloroestileno).		
	2.—hidroxilamina y las sales inorgánicas de la hidrazina y de la hidroxilamina.	—	20,8		B.—Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y aromáticos:		
	F.—Oxidos e hidróxidos de volframio ... ..	—	18,8		1.—hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros) ... ..	—	23,2
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluorboratos y demás fluosales:				2.—hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane) ... ..	—	28,8
	A.—Fluoruros:				3.—diclorobencenos ... ..	—	20,0
	1.—de amonio y de sodio ... ..	—	24,4		4.—diclorodifeniltricloroetano (DDT) ... ..	—	25,0
	2.—de aluminio ... ..	—	24,4		5.—cloruro de bencilo ... ..	—	20,0
	3.—de litio ... ..	—	24,4	29.03	Derivados sulfonados, nitratos, nitrosados de los hidrocarburos:		
	4.—los demás ... ..	—	24,4		B.—Derivados nitrados, nitrosados y demás derivados mixtos de los hidrocarburos:		
	B.—Fluosales:				1.—nitrobenceno ... ..	—	23,2
	2.—fluoaluminato de sodio (cliolita artificial) ... ..	—	24,4		2.—trinitrotolueno (trilita) ... ..	—	25,0
	3.—fluoboratos y demás fluosales ... ..	—	24,4		4.—los demás ... ..	—	23,2
28.30	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros:			29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	B.—Oxiclорuros e hidroxiclорuros:				A.—Monoalcoholes:		
	1.—de cobre y de bismuto ... ..	—	18,8		3.—alcoholes butílicos ... ..	—	26,0
	D.—Yoduros y oxyoduros:				4.—alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etc.):		
	2.—los demás ... ..	—	24,4		b.—los demás alcoholes de 6 a 11 áto-		

28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos:	—	24,4
28.38	D.—Yodatos y peryodatos	—	24,4
	Sulfatos y alumbres; persulfatos:		
	A.—Sulfatos:		
	4.—de aluminio	—	20,8
	5.—de cromo	—	24,4
	9.—de manganeso	—	20,8
	10.—de litio	—	20,0
	B.—Alumbres:		
	1.—de aluminio	—	20,8
	2.—de cromo	—	24,4
	C.—Persulfatos	—	20,8
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos:		
	B.—Fosfatos:		
	3.—de sodio	—	24,4
	4.—de potasio	—	24,4
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico:		
	B.—De litio	—	20,8
	E.—De potasio	—	20,8
	G.—De bario	—	20,8
	I.—De plomo	—	25,0
	J.—Los demás	—	20,8
28.43	Cianuros simples y complejos:		
	A.—Cianuros:		
	1.—de sodio y de potasio	30	20,8
	3.—de cobre	—	25,2
	4.—los demás	—	24,4
	B.—Ferrocianuros y ferricianuros:		
	1.—de sodio y de potasio	—	20,8
	2.—de hierro	—	20,8
	3.—los demás	—	20,8
	C.—Otros cianuros complejos	—	24,4
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio:		
	B.—De potasio	—	20,8
	C.—De calcio y de aluminio	—	25,0
28.46	Boratos y perboratos:		
	A.—Boratos:		
	1.—bórax hidratado	—	20,8
	2.—bórax anhidro	—	24,4
	B.—Perboratos	—	24,4
	—sódicos.		
	—los demás.		
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.):		
	A.—Aluminatos:		
	1.—de sodio y de potasio	—	24,4
	B.—Cromatos y bicromatos	—	20,8
	C.—Permanganatos	—	20,8
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrozooatos (azidas):		
	D.—Arseniatos:		
	3.—de plomo	—	20,8
	4.—los demás	—	20,8

	mos de carbono, excepto geraniol, citronelol, linalol, nerol y rhodinol.	—	21,2
	• Octanoles.		
	—los demás.		
	B.—Polialcoholes:		
	1.—etilenglicol	—	21,2
	2.—monopropilenglicol	—	21,2
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A.—Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:		
	2.—mentol	—	22,4
	3.—esteroles	—	22,4
	4.—terpineol	—	19,2
	B.—Alcoholes aromáticos:		
	1.—alcohol bencilico	—	19,2
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes:		
	A.—Monofenoles:		
	4.—alfanaftol y sus sales	—	26,0
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:		
	B.—Derivados sulfonados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
	1.—ácido G (2-naftol-6-8-disulfónico), ácido R (2-naftol-3-6-disulfónico), ácido Schaeffer y sus sales	—	26,0
	C.—Derivados nitrados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes y sus sales:		
	2.—los demás, excepto dinitroortocresol y dinitro-butilfenol y sus sales	—	22,4
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A.—Óxido de etilo (éter etílico)	—	35,0
	E.—Dietilenglicol y trietilenglicol	—	21,2
	G.—Dipropilenglicol	—	21,2
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A.—Óxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	—	19,8
	—óxido de etileno.		
	—los demás.		
	B.—Óxido de propileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.		
	2.—los demás, excepto epiclorhidrina	—	19,8
	—óxido de propileno.		
	—los demás.		
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído:		
	A.—Aldehídos:		
	1.—aldehído fórmico:		
	a.—metanal y trioximetileno	—	24,4
	b.—paraformaldehído	—	24,4

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	2.—aldehído acético:				B.—Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:		
	a.—acetaldehído y paraldehído ... ..	—	21,2		1.—ácido H ... ..	30	18,8
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:				D.—Compuestos aminados con función ácido carboxílico y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:		
	A.—Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:				1.—ácido glutámico y sus sales ... ..	—	28,0
	1.—ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:				E.—Compuestos aminados con otras funciones oxigenadas; compuestos aminados con varias funciones oxigenadas distintas entre sí:		
	b.—los demás, excepto formiato de metilo ... ..	—	22,4		1.—ácido paraaminosalicílico, sus sales y sus ésteres ... ..	—	19,2
	2.—ácido acético, sus sales y sus ésteres:			29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos:		
	a.—ácido acético ... ..	—	22,8		A.—Colina, metilcolina, acetilcolina y sus sales ... ..	—	26,0
	c.—acetato de etilo ... ..	—	25,0		B.—Endoyodina (diyodo-hexametilendiamina-isopropanol) ... ..	—	36,0
	d.—acetato de vinilo ... ..	—	26,0		29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico:	
	e.—los demás ... ..	—	22,8		A.—Parafenetolurea (dulcina) ... ..	—	26,0
	—otros ésteres.				B.—Acetanilida (metil y etilacetanilida) y sus sales ... ..	—	26,0
	—sales del ácido acético.				C.—Arlidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos ... ..	—	M. E. 23,40 ptas. Kg. 26,0
	3.—anhídrido acético ... ..	—	22,8		D.—Salicilamidas y derivados yodados de las arlidas ... ..	—	26,0
	D.—Ácidos monocarboxílicos aromáticos:				H.—Sal cálcica del ácido parabenzoilamino-salicílico ... ..	24	19,2
	1.—ácido benzoico, sus sales y sus ésteres ... ..	—	23,6		I.—N,N-dimetilformamida y N,N-dimetilacetamida ... ..	—	22,0
	4.—ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres ... ..	—	25,0	29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hexametileno-tetramina y la trimetilenotrintramina):		
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:				A.—Sacarina (imida ortosulfobenzoica) ... ..	—	26,0
	A.—Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres ...	—	26,0		B.—Difenilguanidina y diortotouilguanidina.	—	28,0
	C.—Anhídrido y ácidos ftálicos:				D.—Trimetilenotrintramina (hexógeno) ... ..	—	33,0
	2.—los demás, excepto ácido tereftálico.	—	22,0	28.27	Compuestos de función nitrilo:		
	—anhídrido ftálico.				A.—Cianhidrina de acetona y cianuro de bencilo ... ..	—	19,6
	—los demás.			29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi:		
	D.—Esteres de los ácidos ftálicos:				A.—Aminoazobenceno, aminoazotolueno, sus ácidos sulfónicos, disulfónicos y nitrados, diazonaftol sulfónico y nitrosulfónico, diazonaftaleno sulfónico y nitrosulfónico.	—	22,4
	2.—los demás, excepto tereftalato de dimetilo ... ..	—	26,0		B.—Sales de diazonio, compuestos aromáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azoicos ...	—	19,2
	—otros ésteres del ácido tereftálico.						m. e. 32,65 ptas. Kg.
	—ortoftalatos de dioctilo.						
	—los demás.						
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:						
	A.—Ácidos-alcoholes:						
	1.—ácido láctico hasta el 50 por 100, inclusive, de concentración ... ..	—	19,2				
	2.—ácido láctico de más del 50 por 100 de concentración, sus sales y sus ésteres.	—	26,0				
	5.—ácido cítrico, sus sales y sus ésteres.	—	26,0				
	6.—ácido glucónico, sus sales y sus ésteres ... ..	35.	22,4				
	7.—los demás ... ..	—	22,4				

	B.—Acidos-fenoles, sus sales, ésteres y demás derivados:		
	1.—ácido salicílico, sus sales y sus ésteres	—	26,0
	2.—ácido acetilsalicílico	—	26,0
	C.—Acidos-éteres, sus sales, ésteres y demás derivados:		
	1.—ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	—	28,0
	2.—ácido 2,4-diclorofenoxiacético, sus sales y sus ésteres	—	26,0
	3.—los demás ácidos-éteres, sus sales y sus ésteres y demás derivados de los ácidos-éteres	—	26,0
	D.—Los demás	—	26,0
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	B.—Acido inositohexafosfórico y sus sales	—	19,2
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	E.—Ésteres nitrosos y nítricos y sus derivados:		
	1.—tetranitropentaeritrina (pentrita) y hexanitromanita	—	30,0
	2.—Los demás	—	19,2
29.22	Compuestos de función amina:		
	A.—Aminas acíclicas, ciclánicas y cicloterpénicas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:		
	5.—mono-di y trimetilamina	—	22,0
	B.—Monoaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:		
	2.—anilina, alfa-naftilamina, ácido sulfanílico, dimetil-anilina y sus derivados halogenados	—	22,4
	3.—ácido Tobias (2-naftilamina-1-sulfónico)	—	19,2
	4.—fenilbetanaftilamina	—	26,0
	C.—Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:		
	1.—bencidina, tolidinas, toluilendiaminas, diaminoestilbeno y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales	30	19,2
	3.—dibencil-etilendiamina-diacetato	—	26,0
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas:		
	A.—Compuestos aminados con función alcohol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres:		
	2.—1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	—	22,0
			m. e. 2,70
			ptas. g. neto

29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina:		
	A.—Hidrazida del ácido cianacético	—	26,0
29.31	Tiocompuestos orgánicos:		
	A.—Xantatos o xantogénatos	—	26,0
	B.—Tiourea	—	26,0
	C.—Tiocarbamatos y tiouramas:		
	2.—los demás, excepto ésteres del ácido tiolcarbámico	—	19,2
	D.—Acido tioglicólico, sus sales y sus ésteres	—	26,0
	E.—Diaminadifenil-sulfona	—	26,0
	L.—Metionina	—	19,6
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:		
	A.—Furfural y alcoholes furfurilicos:		
	1.—furfural y alcohol tetrahidrofulfurílico	—	19,2
	B.—Carbazol y sus derivados:		
	2.—endofenol del carbazol	—	19,2
	C.—Nitrofuranos:		
	1.—nitrofurazona	—	26,0
	D.—Mercaptobenzotiazol y disulfuro de benzotiazilo, sus sales y derivados	—	26,0
	E.—Hidrazida del ácido isonicotínico	—	26,0
	F.—Fenilbutazona, monofenilbutazona y sus sales	—	19,2
29.36	Sulfamidas:		
	A.—Sulfamidas cloradas (cloraminas) y sus sales, paraaminobencenosulfamida y sus sales; paraaminobencenosulfoguanidina; paraaminobencenosulfamidotiazol y sus derivados (ftalil, succinil, formil)	—	26,8
29.41	Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	A.—Glicirrina y glicirrizatos	—	20,8
29.42	Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	D.—Cafeína y sus sales	—	28,0
	E.—Efedrina, esparteína, pilocarpina y teobromina y sus sales respectivas	—	32,0
29.45	Los demás compuestos orgánicos:		
	A.—Acetoarsenito de cobre	—	26,8
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	C.—Los demás, excepto lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; tejido óseo concentrado en polvo; extractos de corazón, de próstata, de timo, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos	—	24,4

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares: A.—Acondicionados para la venta al por menor: 2.—los demás, excepto vacunas de poliomielitis, sarampión y rubeola; incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas ... .. —sueros de personas o de animales inmunizados. —vacunas microbianas. —los demás.	—	19,6	32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería ... ..	—	24,4
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria: A.—Acondicionados para la venta al por menor: 2.—los demás, excepto especialidades a base de insulina ... .. —especialidades que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos. —especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal: que no contengan antibióticos ni derivados de antibióticos. —especialidades a base de hormonas o productos con función hormonal: las demás. —especialidades a base de vitaminas. —especialidades a base de antibióticos o sus derivados. —de plantas o de partes de plantas. —los demás.	25	19,6	32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas: B.—Tintas de imprenta y litografía ... ..	—	24,4
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo ...	—	19,6	33.06	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales: A.—Productos de perfumería o de tocador y cosméticos preparados ... .. —dentífricos y talcos. —productos de perfumería y tocador: envasados y con marca. —productos de perfumería y tocador: a granel, excepto colonias. —colonias a granel. —los demás.	32	27,6
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	—	20,4	34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón): D.—Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón) ... ..	—	19,6
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados: A.—Extractos curtientes: 1.—de castaño, de encina, de roble y de zumaque ... .. B.—Taninos, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados: 1.—Taninos al éter, al alcohol o al éter y alcohol ... ..	—	25,2	34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: A.—Productos orgánicos tensoactivos: 1.—de anión activo ... .. 2.—de catión activo ... .. 3.—sin ión activo ... .. —polioxietilenados. —los demás. B.—Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: 1.—acondionadas para la venta al por menor ... .. 2.—las demás ... ..	40	20,8 20,8 27,0
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; prepa-	—	26,0	34.04	Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente: A.—Poliétilenglicoles, incluso mezclados entre sí ... ..	—	19,6
				34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04: A.—Betunes y cremas para el calzado ... .. B.—Los demás ... ..	—	26,4 22,0



	raciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.):		
32.07	A.—Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales ... ..	—	21,4
	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como «luminóforos»:		
	A.—Litopón ... ..	—	20,8
	B.—Los demás ... ..	—	20,8
	—pigmentos a base de cadmio.		
	—pigmentos a base de óxido de titanio.		
	—los demás.		
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio engobes; fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:		
	B.—Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos:		
	2.—los demás, excepto polvo de vidrio exento de óxido de hierro y de polvos metálicos, con un contenido de sílice inferior al 45 por 100 y de óxido de boro superior al 30 por 100 ... ..	28	20,4
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «White spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo:		
	A.—«Pinturas emulsionadas» o «pinturas en dispersión», diluidas en disolvente acuoso ... ..	36	26,4
	B.—Barnices a base de alcohol ... ..	32	26,4
	C.—Esencia de Oriente o esencia de perlas y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas ... ..	36	26,4
	D.—Pinturas al agua ... ..	36	26,4
	E.—Las demás pinturas y barnices; soluciones definidas en la nota 4 de este capítulo ... ..	36	26,4
	F.—Pigmentos molidos en medios de los utilizados para la fabricación de pinturas; aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta ... ..	36	26,4
	H.—Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor ... ..	—	24,4
32.10	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos; colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios ... ..	—	26,0
32.11	Secativos preparados ... ..	—	24,4

35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas ... ..	—	20,8
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloradas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares, y colas de pescado; ictiocola sólida:		
	B.—Las demás gelatinas y sus derivados y las colas, incluso la ictiocola sólida, excepto gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C ... ..	32	26,4
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula ... ..	—	32,0
	—dextrina.		
	—los demás.		
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo:		
	B.—Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo ... ..	—	30,0
36.01	Pólvoras de proyección:		
	A.—Pólvoras sin humo ... ..	—	33,2
36.02	Explosivos preparados ... ..	—	20,0
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores:		
	B.—Cordones detonantes ... ..	—	19,2
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares) ... ..	—	22,4
36.08	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables:		
	A.—Aleaciones pirofóricas ... ..	—	20,0
	C.—Combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los encendedores o mecheros, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 centímetros cúbicos ... ..	—	18,8
	D.—Antorchas y hachos de resina, teas y similares ... ..	—	20,0
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de otras materias distintas del papel, cartón o tejido:		
	A.—Con soporte de vidrio ... ..	36	28,4
	D.—Las demás, excepto con soporte de metal o plástico:		
	1.—emulsionadas por las dos caras ... ..	56	35,0
	2.—emulsionadas por una sola cara ... ..	46	30,0
	—de aplicación industrial o clínica.		
	—las demás.		
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:		
	A.—Películas sin perforar:		
	1.—para imágenes monocromas ... ..	50	35,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás.				de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.:		
	B.—Películas perforadas para imágenes monocromas:				A.—Polietileno:		
	1.—negativas en rollos de más de 30 m. ...	40	30,0		1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	25	19,6
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás.				—de densidad 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos. —de densidad 0,940 g/ml.: en las demás formas. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en las demás formas.		
	2.—negativas en rollos hasta de 30 m. de largo ... ..	45	32,0		2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo.	25	22,0
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica. —las demás.				—de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —de densidad hasta 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —de densidad superior a 0,940 g/ml.: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	3.—positivas ... ..	50	35,0		C.—Polímeros y copolímeros del estireno:		
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 mm. en rollos de más de 300 m. —las demás.				1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo ... ..	27	21,2
	5.—reversible ... ..	27	22,4		—metacrilato-butadieno-estireno ... .. —los demás.		
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica, así como las películas de ancho igual o superior a 35 milímetros en rollos de más de 300 metros.				2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo ... ..	27	23,6
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no imresionados, pero sin revelar:				—en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles. —en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	A.—Para imágenes monocromas ... ..	50	35,0		E.—Cloruro de polivinilo:		
	—de exclusiva aplicación industrial o clínica. —las demás.				1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo ... ..	32	24,4
	B.—Para imágenes policromas ... ..	54	36,0		2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo ... ..	32	27,6
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago:				—en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles. —en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos. —las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	A.—Emulsiones sensibles ... ..	32	23,2		F.—Acetato de polivinilo ... ..	—	28,0
38.03	Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluidos el negro animal agotado:						
	A.—Carbones activados ... ..	—	25,2				
38.06	Lignosulfitos ... ..	—	21,2				
38.08	Colofonias y ácidos resínicos y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de resina y aceites de resina ... ..	—	20,8				
	—colofonias. —ácidos resínicos y sus derivados. —esencia de resina. —aceites de resina.						
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las						

38.15	industrias textil, del papel, del cuero o análogas ... ..	—	28,0
38.18	Composiciones llamadas «aceleradores de vulcanización» ... ..	—	26,8
38.19	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares ... ..	—	23,2
	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	D.—Líquidos para mandos hidráulicos ... ..	—	20,8
	G.—Cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice y/o silicato.	22	19,6
	—cargas compuestas para pintura.		
	—las demás.		
	H.—Polietilenglicoles líquido de peso molecular 200 o inferior ... ..	22	19,8
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):		
	A.—Fenoplastos y resinas de furano:		
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	33	21,2
	—fenoplastos.		
	—resinas de furano.		
	2.—en las demás formas ... ..	33	25,2
	—fenoplastos: en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—fenoplastos: en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
	—resinas de furano.		
	B.—Aminoplastos:		
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	30	22,0
	2.—en las demás formas ... ..	33	26,0
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
	C.—Poliésteres:		
	1.—alcídicos ... ..	32	24,4
	—en formas primarias.		
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
	D.—Poliuretanos ... ..	40	28,0
	—en formas primarias.		
	—en otras formas, incluidos desperdicios y restos de manuf.		
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, polietrahaloetileno, polioisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato		

	G.—Copolímeros vinílicos, incluso los acrílicos:		
	4.—los demás, excepto copolímeros de acrilonitrilo, de tileno-propileno y de etileno-acetato de vinilo ... ..	—	28,0
	—dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares ... ..	43	
	—de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo.		
	—de otros copolímeros.		
	—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en formas primarias.		
	—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en formas de monofilamentos, tubos, barras, varillas y perfiles.		
	—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: en forma de placas, baldosas o bandas para revestimiento de suelos.		
	—los demás: copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: las demás placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—los demás: los demás.		
	H.—Derivados del acetato de polivinilo (polialcohol vinílico, poliacetales mixtos, etc.):		
	2.—los demás, excepto polivinil-butiral y polivinil formal ... ..	—	29,0
	I.—Poliacrilatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos:		
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	—	23,6
	—dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero ... ..	53	
	—los demás		
	2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo.	—	26,0
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—en otras formas.		
	K.—Intercambiadores de iones ... ..	—	19,8
	L.—Polipropileno:		
	1.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b), de este capítulo.	—	19,6
	—en forma líquida o pastosa, gránulos, copos, grumos o polvos.		
	—en las demás formas.		
	2.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados c) y d), de este capítulo.	—	22,0
	—en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
	—en otras formas.		
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, etc.); fibra vulcanizada:		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	A.—Celulosa regenerada ... ..	—	24,4		C.—Neumáticos, incluso los que no necesiten cámaras de aire:		
	—en forma de líquido o pasta, gránulos, copos o polvo.				1.—para aeronaves ... ..	32	26,4
	—en otras formas.				—nuevos.		
	B.—Nitratos de celulosa:				—los demás.		
	1.—sin plastificar ... ..	—	26,0		2.—los demás, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps», que pesen por unidad:		
	2.—plastificados:				a.—más de 70 kilogramos ... ..	32	26,4
	b.—los demás, excepto celuloide ... ..	—	26,0		b.—más de 15 kilogramos hasta 70 kilogramos, inclusive ... ..	32	26,4
	C.—Acetatos de celulosa:				—nuevos, de los tipos utilizados en autobuses, autocares y camiones.		
	2.—plastificados:				—los demás.		
	a.—en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo ... ..	—	22,0		c.—más de 2 kilogramos hasta 15 kilogramos, inclusive ... ..	30	24,8
	b.—los demás ... ..	—	26,0		—nuevos, de los tipos utilizados en turismos.		
	E.—Los demás ésteres de la celulosa.				—nuevos, de los tipos utilizados en motocicletas.		
	2.—plastificados ... ..	—	26,0		—los demás.		
	F.—Eteres y otros derivados químicos de la celulosa:				d.—2 kilogramos o menos ... ..	32	26,4
	1.—sin plastificar:				Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:		
	a.—carboximetilcelulosa ... ..	—	18,4	40.12	A.—Peras para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc. ... ..	—	26,4
39.04	G.—Fibra vulcanizada ... ..	—	22,0		B.—Tetinas, pezoneras, chupetes, caperuzas y esterilizadores ... ..	—	19,2
39.05	Materias albuminoides endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.) ... ..	—	18,4		C.—Los demás ... ..	—	22,8
	Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resina); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.):			40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A.—Resinas naturales modificadas por fusión y resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos ... ..	—	18,4		A.—Guantes:		
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus ésteres; linxina:				1.—para uso doméstico ... ..	—	19,2
	A.—Altos polímeros amiláceos ... ..	—	18,4		2.—manoplas y guantes para usos industriales ... ..	—	19,2
	B.—Dextrana ... ..	20	18,4		3.—los demás (para cirugía y radiología, deporte, etc.) ... ..	—	19,2
	C.—Los demás ... ..	—	13,4		B.—Escafrandas de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparato respiratorio ... ..	—	26,4
	—ácido alginico, sus sales y sus ésteres.				C.—Los demás ... ..	—	26,4
	—los demás.			40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:		
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:				A.—De caucho esponjoso o celular ... ..	—	19,2
	A.—Escafrandas de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios ... ..	—	30,0		B.—Las demás ... ..	—	22,8
	B.—Las demás:				—artículos gravados Lujo (art. 20.1b).		
	1.—de fibra vulcanizada ... ..	—	28,8	40.15	—los demás.		
	2.—de derivados químicos de caucho natural ... ..	—	22,0		Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:		

	4.—otras, excepto abanicos y sus varillajes .....	—	34,0
	—artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso: tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre.		
	—flotadores para pesca .....	53	
	—vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 ptas/kg.		
	—objetos de higiene.		
	—artículos, aparatos y objetos de tocador.		
	—aparatos de iluminación: eléctricos.		
	—aparatos de iluminación: los demás.		
	—artículos de oficina y escolares.		
	—vestidos y sus accesorios.		
	—persianas, celosías y artículos similares y sus partes.		
	—objetos para adorno de interiores y para adorno personal.		
	—artículos para camping.		
	—artículos para deportes sujetos al impuesto de Lujo.		
	—los demás.		
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:		
	A.—Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado:		
	1.—desnudos .....	—	18,4
	2.—recubiertos de textiles .....	—	25,0
40.08	Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A.—Planchas, hojas y bandas .....	—	22,0
	—hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 centímetros de ancho .....	27	
	—los demás.		
	B.—Perfiles .....	—	22,0
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:		
	A.—Sin combinar con otras materias .....	25	19,2
	B.—Combinados con materias textiles, metales u otras materias .....	32	25,6
	C.—Los anteriores A y B, con armadura metálica .....	32	25,6
	D.—Los anteriores A, B y C, con «racords» o terminales montados en sus extremos .....	32	25,6
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:		
	A.—De sección trapezoidal .....	—	22,8
	B.—Las demás .....	—	22,8
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flops», de caucho vulcanizado sin edurecer, para ruedas de cualquier clase:		
	B.—Cámaras de aire que pesen por unidad:		
	1.—más de 2 kilogramos .....	—	20,0
	2.—más de 0,5 kilogramos hasta 2 kilogramos, inclusive .....	—	20,0
	3.—0,5 kilogramos o menos .....	—	23,6

	A.—En masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos .....	—	19,2
	—en masas.		
	—los demás.		
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita) .....	—	22,8
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:		
	A.—Cueros y pieles frescos, salados o secos:		
	1.—cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, enteros:		
	—frescos y salados frescos: de más de 16 kg/cuero: de equinos .....	4	4,0
	—frescos y salados frescos: de más de 16 kg/cuero: los demás .....	8	5,0
	—frescos y salados frescos: hasta de 16 kg/cuero: de equinos .....	4	4,0
	—frescos y salados frescos: hasta 16 kg/cuero: de ternera .....	8	5,0
	—frescos y salados frescos: hasta 16 kg/cuero: los demás .....	8	5,0
	—salados secos: de más de 12 kg/cuero: de equinos .....	4	4,0
	—salados secos: de más de 12 kg/cuero: los demás .....	8	5,0
	—salados secos: hasta 12 kg/cuero: de equinos .....	4	4,0
	—salados secos: hasta 12 kg/cuero: de ternera .....	8	5,0
	—salados secos: los demás .....	8	5,0
	—secos: de más de 8 kg/cuero: de equinos .....	4	4,0
	—secos: de más de 8 kg/cuero: los demás .....	8	5,0
	—secos: hasta 8 kg/cuero: de equinos.	4	4,0
	—secos: hasta 8 kg/cuero: de ternera.	8	5,0
	—secos: hasta 8 kg/cuero: los demás.	8	5,0
	2.—cueros de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos, cortados:		
	a.—cueros desfaldados y crupones:		
	—frescos y salados frescos: de equinos .....	4	4,0
	—frescos y salados frescos: de ternera .....	8	5,0
	—frescos y salados frescos: los demás .....	8	5,0
	—salados secos: de equinos .....	4	4,0
	—salados secos: de ternera .....	8	5,0
	—salados secos: los demás .....	8	5,0
	—secos: de equinos .....	4	4,0
	—secos: de ternera .....	8	5,0
	—secos: los demás .....	8	5,0
	b.—cuellos, faldas y otros trozos:		
	—frescos y salados frescos: de equinos .....	4	4,0
	—frescos y salados frescos: de ternera .....	8	5,0
	—frescos y salados frescos: los demás .....	8	5,0
	—salados secos: de equinos .....	4	4,0
	—salados secos: de ternera .....	8	5,0
	—salados secos: los demás .....	8	5,0
	—secos: de equinos .....	4	4,0
	—secos: de ternera .....	8	5,0
	—secos: los demás .....	8	5,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
41.02	3.—pieles de ovinos con su lana, enteras:						
	b.—con peso igual o inferior a 170 kilogramos las 100 pieles ... ..	8	5,0				
	—frescas y saladas frescas.						
	—saladas secas.						
	—secas: hasta 116,06 kg/100 pieles.						
	—secas: de más de 116,06 hasta 170 kg/100 pieles.						
	4.—pieles de ovinos sin su lana, enteras.	8	5,0				
	—frescas y saladas frescas de más de 320 kg/100 pieles.						
	—frescas y saladas frescas hasta 320 kg/100 pieles.						
	—saladas secas de más de 235 kg/100 pieles.						
	—saladas secas hasta 235 kg/100 pieles.						
	—secas de más de 150 kg/100 pieles.						
	—secas hasta 150 kg/100 pieles.						
	5.—pieles de ovino cortadas:						
	a.—con su lana ... ..	8	5,0				
	b.—sin su lana ... ..	8	5,0				
	6.—pieles de caprinos ... ..	8	5,0				
	—enteras de más de 75 kg/100 pieles.						
	—enteras de más de 50 kilogramos hasta 75 kg/100 pieles.						
	—enteras hasta 50 kg/100 pieles y las pieles cortadas.						
7.—pieles de otros animales:							
—de porcinos ... ..	8	5,0					
B.—Cueros y pieles encalados o piquelados:							
—de bovinos (incluidos los de búfalo), excepto los de terneras, y de equinos ...	8	5,0					
—de terneras ... ..	8	5,0					
—de ovinos ... ..	8	5,0					
—de caprinos ... ..	8	5,0					
—de porcinos ... ..	8	5,0					
—de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos ... ..	4	4,0					
—de otros animales ... ..	4	4,0					
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08:						
	B.—Los demás, excepto curtidos en húmedo y en seco:						
	2.—cueros curtidos y terminados:						
	c.—de otras curticiones, incluidas las curticiones mixtas, excepto curtición vegetal, mineral o sintética:						
	1.—pieles enteras; cueros desfundados y crupones ... ..	—	9,0				
	—de terneras.						
	—otros.						
					teras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:		
					A.—Artículos de viaje, neceseres, bolsas para provisiones:		
					2.—de otras materias, excepto de cuero natural ... ..	—	20,0
					—maletas: de cartón.		
					—maletas: las demás: de precio superior a 750 pesetas.		
					—maletas: las demás: de precio hasta 750 pesetas.		
					—otros artículos de viaje y neceseres: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c).		
					—otros artículos de viaje y neceseres: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b).		
					—otros artículos de viaje y neceseres: de precio hasta 750 pesetas.		
					—bolsas para provisiones: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c).		
					—bolsas para provisiones: de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b).		
					—bolsas para provisiones: de precio hasta 750 pesetas.		
					B.—Los demás:		
					1.—flexibles:		
					a.—de cuero natural ... ..	—	15,0
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano.		
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos.		
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.		
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano.		
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.		
					—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás.		
					—los demás: bolsos de mano.		
					—los demás: carteras de mano y portadocumentos.		
					—los demás: los demás.		

	3.—hojas y otros trozos ... ..	—	9,0
	—de terneras.		
	—otros.		
	3.—apergaminados ... ..	—	9,0
41.03	Pieles de ovinos preparados, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	E—Las demás, excepto solamente curtidas.	—	7,2
	—de curtición vegetal.		
	—de curtición mineral: al alumbre o al azufre.		
	—de curtición mineral: las demás.		
	—de otras curticiones.		
	—apergaminadas		
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	R—Las demás, excepto de la India, solamente de curtición vegetal:		
	3.—las demás, excepto sin dividir y/o divididas, solamente curtidas ... ..	—	7,2
	—sin dividir, de curtición vegetal.		
	—sin dividir, de curtición mineral.		
	—sin dividir, de otras curticiones.		
	—divididas: flor.		
	—divididas: serrajes.		
	—apergaminadas.		
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
	ã.—Las demás, excepto solamente curtidas:		
	1.—pieles de porcinos ... ..	—	7,2
	3.—pieles de otros animales, excepto de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos ... ..	—	7,2
41.06	Cueros y pieles agamuzados ... ..	—	7,2
	—de bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos.		
	—de ovinos.		
	—de caprinos.		
	—de otros animales.		
41.06	Cueros y pieles barnizados o metalizados:		
	A.—De bovinos (incluidos los de búfalo) y de equinos ... ..	—	7,2
	—cuero barnizado ... ..	14	
	—con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 milímetros: barnizados.		
	—con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 milímetros: otros.		
	—con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 milímetros: barnizados.		
	—con capa de materia plástica artificial de grueso igual o inferior a 0,2 milímetros: otros.		
	D.—De otros animales, excepto de ovinos y de caprinos ... ..	—	7,2
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombreras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, car-		

	b.—de las otras materias ... ..	—	20,0
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás.		
	—los demás: bolsos de mano.		
	—los demás: carteras de mano y portadocumentos.		
	—los demás: los demás.		
	2.—rígidos:		
	a.—de cuero natural ... ..	—	10,0
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás.		
	—los demás: bolsos de mano.		
	—los demás: carteras de mano y portadocumentos.		
	—los demás: los demás.		
	b.—de las otras materias ... ..	—	20,0
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): carteras de mano y portadocumentos.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, c): los demás.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): bolsos de mano.		
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): carteras de mano y portadocumentos.		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	—de precio superior a 750 pesetas: gravamen de Lujo, artículo 26, a) y b): los demás. —los demás: bolsos de mano. —los demás: carteras de mano y portadocumentos. —los demás: los demás.			44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrinas y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos ... .. —lámparas. —los demás.	—	14,1
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado: A.—Prendas de vestir (chaquetones, zamaras abrigos y análogos) ... .. B.—Artículos y equipos especiales de protección individual para cualquier oficio (delantales, mangas y otros) ... .. C.—Guantes: 1.—de vestir, incluso forrados de peletería ... .. 2.—para deportes ... .. D.—Los demás artículos no especificados (cinturones, tahalies, tirantes, correas de reloj, etc.) ... ..	—	17,0	44.28	Otras manufacturas de madera: C.—Varillajes para abanicos ... .. D.—Los demás, excepto adoquines, madera preparada para fósforos y clavos para el calzado ... .. —rollos automáticos para «estores» ... .. —las demás.	—	10,8
		—	13,0			—	14,1
		—	10,8			20	
		—	11,0	46.02	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas; materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidas las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas. A.—Trenzas y artículos similares: 2.—de otras materias, excepto de materias vegetales ... .. C.—Los demás, incluidas las esterillas de China o similares, excepto esteras toscas y cañizos; fundas de paja para botellas y otros artículos toscos para embalajes: 2.—de otras materias, excepto de materias vegetales ... ..	—	13,0
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado para usos técnicos: A.—Correas planas, trapezoidales, o de cualquier otra sección, incluso el cordón redondo o retorcido ... .. B.—Artículos técnicos para la industria textil (tacos, tiratacos, espadas, mangas para hilaturas, cobertores para cilindros y análogos) ... .. C.—Los demás, incluso los cueros moldeados.	—	20,0			25	13,5
		—	20,0			—	13,5
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado: A.—Cercos, viras y tiras ... .. B.—Artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02 ... .. C.—Artículos de botería (corambres, odres, botas para vino y análogos) ... .. D.—Los demás ... ..	—	13,0	46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02; manufacturas de lufa: A.—Manufacturas de lufa ... .. B.—Los demás ... .. —sujetos Lujo art. 18. —los demás.	—	10,0
		—	15,0			—	13,5
		—	10,0			—	10,0
		—	13,0			—	13,5
42.06	Manufacturas de tripas, de vejigas y de tendones: A.—Cuerdas de tripas ... .. E.—Las demás ... ..	—	6,3	48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas: B.—Papel de fumar ... .. D.—Cartón de esterotipia ... .. F.—Guata de celulosa ... .. G.—Papel y cartón «kraft»: 1.—sin encolar (papel «kraft» absorbente) 2.—encolado: a.—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 g. ... .. b.—con peso por metro cuadrado superior a 50 g. e igual o inferior a 120 g. (llamado «kraft» para sacos) ... .. H.—Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocado, etc.).	—	15,0
		—	8,0			—	9,6
		—	8,0			—	12,0
		—	8,0			—	9,9
		—	8,0			—	9,9
		—	8,0			—	9,0
		—	8,0			—	9,0
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sus desperdicios y retales, sin coser: E.—Pieles de todas clases cosidas ... .. —finas: no destinadas a la confección. —finas: las demás. —las demás.	—	8,0			—	9,0
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada: C.—Prendas, guarniciones y demás manufacturas totalmente terminadas, de pieles o de desperdicios o retales de pieles ... ..	—	16,0			—	9,0
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada:	—				—	12,0



	A.—Sin confeccionar (en napas, piezas, tiras, etc.)	—	8,4
	B.—Prendas, guarniciones y demás manufacturas terminadas	—	16,0
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín:		
	A.—Aglomerados leñosos para quemar	—	10,8
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:		
	C.—Postes:		
	2.—impregnados	—	7,5
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor:		
	A.—Maderas desenrolladas	—	9,6
	—de coníferas.		
	—las demás.		
	E.—Las demás:		
	4.—maderas tropicales hasta de 30 mm. de espesor	10	6,1
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor:		
	B.—Las demás, excepto tablillas de cedro con dimensiones máximas de 30 cm. por 10 centímetros por 0,5 cm.	—	9,6
	—de coníferas.		
	—las demás.		
44.17	Maderas llamadas «mejoradas», en tableros, planchas, bloque y análogos	—	7,2
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	—	7,5
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos	—	9,0
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera	14	12,0
44.22	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de maderas, incluidas las duelas:		
	A.—Manufacturas de tonelería, incluidas las duelas acabadas	—	8,4
	B.—Duelas estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:		
	3.—resinosas	—	6,1
	4.—las demás, excepto de roble y de castaño	—	16,0
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	—	15,0
	—vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 650 pts/Kg.		
	—los demás.		
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado	—	7,8
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	—	11,1

	I.—Los demás papeles y cartones:		
	1.—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 g.:		
	a—exentos de pasta mecánica	—	12,0
	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	—	12,0
	c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	—	12,0
	2.—con peso por metro cuadrado superior a 18 g. e igual o inferior a 32 g.:		
	a—exentos de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—los demás.		
	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—los demás.		
	c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—los demás.		
	3.—con peso por metro cuadrado superior a 32 g. e igual o inferior a 250 g.:		
	a—exentos de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—papel semiquímico para ondular (tripas).		
	—papel sulfito para embalaje		
	—los demás.		
	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—papel semiquímico para ondular (tripas).		
	—papel sulfito para embalaje.		
	—los demás.		
	c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	—	12,0
	—papel de imprenta y de escribir.		
	—papel sulfito para embalaje.		
	—los demás.		
	4.—con peso por metro cuadrado superior a 250 g.:		
	a—exentos de pasta mecánica	—	12,0
	b—con 40 por 100 o menos de pasta mecánica	—	12,0
	c—con más de 40 por 100 de pasta mecánica	—	12,0
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «cristal», en rollos o en hojas	—	13,0
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	—	13,0
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:		
	A.—Papel y cartón ondulado	—	14,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
48.07	B.—Papel rizado o plegado:]			49.01	B.—Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos ... ..	—	14,0
	1.—papel «kraft» ... ..	—	13,0		C.—Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel ... ..	—	14,0
	2.—papel de uso doméstico, de higiene o de tocador ... ..	—	13,0		— Servilletas de una hoja y toallas plegadas e intercaladas.		
	3.—los demás ... ..	—	13,0		— Los demás.		
	C.—Los demás ... ..	—	13,0		D.—Abanicos ... ..	—	10,8
	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas:				E.—Los demás ... ..	—	14,0
	A.—Cartón de estereotipia ... ..	—	12,0		— Paños higiénicos y «tampones»; paños absorbentes.		
	E.—Papel autocopiador ... ..	—	12,0		— Los demás.		
	F.—Papel para decorar habitaciones, que no cumpla las disposiciones de la nota 5 del capítulo 48 ... ..	—	22,0 m.e. 1,98 pt. m. lineal:		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:		
	G.—Los demás papeles y cartones, excepto papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa, papel base electroconductor y papel para reproducción fotoelectrostática:				B.—En rústica o en encuadernación de serie editorial:		
	1.—estucados:				1.—Libros litúrgicos en latín o en latín y español ... ..	—	8,4
	a.—con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 g. ... ..	—	14,0		2.—Diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas:		
	—de imprenta y de escribir.				b.—Los demás, excepto tecnológicos.	—	11,1
	—los demás.				3.—Los demás:		
b.—con peso por metro cuadrado superior a 65 g. ... ..	—	14,0	b.—En lenguas hispánicas:				
—de imprenta y de escribir.			2.—Editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa ... ..	—	11,5		
—los demás.			49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados:			
2.—alquitranados, embetunados, alfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o productos minerales análogos, armados o sin armar ... ..	—	14,0	B.—En Lenguas hispánicas:				
3.—recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina.	—	14,0	2.—Editados en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa ... ..	—	10,5		
4.—recubiertos o impregnados con resinas sintéticas que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos ... ..	—	14,0	49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	—	13,0	
6.—simplemente pautados, rayados o cuadrículados ... ..	—	13,0	49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada:			
7.—los demás, excepto adhesivos ... ..	—	12,0	B.—Impresa ... ..	—	6,6		
—de imprenta y de escribir.			50.04	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas:			
—los demás.				A.—Esferas terráqueas o celestes ... ..	—	14,4	
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel ... ..	—	13,0	B.—Las demás:			
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos ... ..	—	11,4	2.—En Lenguas hispánicas:			
48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multcopistas y análogos) ... ..	—	13,8	b.—Editadas en otros países, excepto en los de habla española o portuguesa ... ..	—	6,8	
48.14	Artículos para correspondencia: papel de es-			49.07	Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos:		

48.15	cribir en «blocks», sobres-carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencias; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia	—	15,0
	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:		
	B.—Cartón de estereotipia	—	12,0
	D.—Papel para la reproducción fotoelectrográfica	—	12,0
	E.—Papel adhesivo	—	12,0
	F.—Papel higiénico	—	12,0
	—en rollos o bobinas.		
	—en otras formas.		
	G.—Los demás, excepto papel de condensadores eléctricos, papel y cartón exento de pasta mecánica con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa:		
	1.—en rollo o en bobina:		
	a.—de ancho inferior o igual a 50 mm.	—	13,8
	b.—de ancho superior a 50 mm. e igual o inferior a 150 mm.	—	12,0
	2.—los demás	—	12,0
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:		
	A.—Envases de papel o cartón ondulado	—	15,0
	—cajas.		
	—los demás.		
	B.—Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos	—	15,0
	C.—Bolsas, sacos y tubos para sacos	—	15,0
	D.—Los demás	—	14,0
	—cajas de cartón para puros, cajetillas y cartones para cigarrillos.		
	—los demás.		
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), «blocks» de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	—	15,0
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o de cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas	—	14,0
	—vitolas y anillas para puros.		
	—las demás.		
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	—	14,0
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:		
	A.—Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas)	—	15,6

	B.—Títulos de acciones o de obligaciones y similares, talonarios de cheques y análogos	—	15,0
49.08	Calcomanías de todas clases	—	13,2
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones	—	15,0
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario:		
	B.—Los demás, excepto de publicidad comercial	—	17,7
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:		
	B.—Fotografías	—	9,0
	C.—Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etcétera):		
	2.—Los demás, excepto catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua, y publicidad turística en lengua extranjera.	—	25,0
	—Impresos y publicaciones de propaganda turística.		
	—Los demás.		
	D.—Los demás, excepto estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del Capítulo 49	—	17,7
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor:		
	B.—Los demás, excepto en crudo	—	15,0
50.05	Hilados en borra de seda («schappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.—De borra de seda:		
	2.—En crudo, retorcidos o cableados	—	15,0
	3.—Los demás, excepto en crudo, sencillos	—	15,0
50.07	Hilados de seda, de borra de seda («schappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda:		
	A.—Hilados	—	19,0
	C.—Imitaciones de catgut	—	15,0
52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados, metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01 para prendas de vestir, tapicería y usos análogos:		
	A.—Tejidos fabricados íntegramente con hilos:		
	2.—De otros metales, excepto de metales preciosos o chapados de metales preciosos	—	15,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	B.—Los demás:				B.—Las demás:		
	1.—Con metales preciosos o chapados de metales preciosos ... ..	—	17,5		2.—de lana o pelos ... ..	—	20,5
	2.—Con otros metales ... ..	—	18,0		—de lana.		
54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor:				—de pelos.		
	A.—Sencillos:				3.—de otras fibras textiles ... ..	—	18,5
	1.—De más del número 25 TEX (hasta el número 66,14 inclusive, de la numeración inglesa) ... ..	—	22,0		—de fibras sintéticas.		
	2.—Hasta el número 25 TEX (inclusive de más del número 66,14 de la numeración inglesa) ... ..	—	17,5	62.04	—de seda y de rayón.		
54.04	B.—Retorcidos o cableados ... ..	—	29,0		—de las demás.		
	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor ... ..	—	29,0		Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar ... ..	—	31,0
54.05	Tejidos de lino o de ramio:				—velas para embarcaciones: de algodón.		
	A.—Llanos o cruzados:				—velas para embarcaciones: de seda o rayón.		
	1.—Hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado ... ..	—	31,0		—velas para embarcaciones: de otras fibras.		
	2.—De más de 140 gramos de peso por metro cuadrado ... ..	—	40,5		—artículos para «camping» y playa: de algodón.		
	B.—Los demás ... ..	—	40,5		—artículos para «camping» y playa: de seda o rayón.		
57.01	Cañamo («Cannabis sativa») en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cañamo (incluidas las hilachas):	—	40,5	62.05	—artículos para «camping» y playa: de otras fibras.		
	P.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:				—los demás: de algodón.		
	1.—En cintas, napas o mechas ... ..	—	15,0		—los demás: de seda o rayón.		
57.02	Abacá (cañamo de Manila o «Musa Textilis») en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abacá (incluidas las hilachas):				—los demás: de otras fibras.		
	P.—Rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:				Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:		
	1.—En cintas, napas o mechas ... ..	—	15,0		B.—Abánicos ... ..	—	18,0
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):				—de seda o de rayón.		
	B.—Las demás fibras de liber, excepto yute:				—los demás.		
	2.—Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:				C.—Los demás, excepto patrones para vestidos ... ..	—	33,0
	a.—En cintas, napas o mechas ... ..	—	18,5		—de algodón.		
	—Kenaf.				—de yute o kenaf.		
	—Las demás fibras.				—de seda o rayón.		
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar, desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):			64.01	—de otras fibras.		
	B.—Rastrilladas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:				Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial:		
					C.—Botas altas ... ..	—	20,0
				64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01):		
					A.—Calzado con parte superior de piel o cuero natural, artificial o regenerado:		
					1.—de 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores ... ..	—	30,0
					2.—de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos ... ..	—	30,0
							m.e. 77
							ptas. Kg.
					3.—de menos de 23 cm., para niños ... ..	—	20,0
							m.e. 64
							ptas. Kg.
					B.—Los demás:		
					1.—calzado con parte superior de caucho o materia plástica artificial ... ..	—	20,0

	1.—En cintas, napas o mechas ... ..	—	18,5
	—de henequén y sisal.		
	—de la familia de los ágave.		
	—de coco (bonote).		
	—las demás.		
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		
	A.—De hilados de papel ... ..	—	27,0
	B.—De cáñamo:		
	1.—Llano o cruzados:		
	a.—Hasta 140 gramos de peso, inclusive, por metro cuadrado ... ..	—	28,0
	b.—De más de 140 gramos de peso por metro cuadrado ... ..	—	35,0
	2.—Los demás ... ..	—	35,0
	C.—De otras fibras vegetales ... ..	—	28,0
	—de coco.		
	—los demás.		
59.03	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño:		
	A.—«Telas sin tejer», y artículos de «telas sin tejer» revestidas, recubiertas o con baño de celulosa o de otras materias plásticas artificiales ... ..	—	28,5
	—«telas sin tejer»: de seda y de rayón ...	32	
	—«telas sin tejer»: de otras fibras ... ..	32	
	—artículos de «telas sin tejer» de seda y de rayón.		
	—artículos de «telas sin tejer» de otras fibras.		
	B.—Los demás ... ..	—	20,0
	—«telas sin tejer»: de seda y de rayón.	32	
	—«telas sin tejer»: de otras fibras ... ..	32	
	—artículos de «telas sin tejer» de seda y de rayón.		
	—artículos de «telas sin tejer» de otras fibras.		
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sobrerería ... ..	—	28,0
	—de algodón.		
	—de lana.		
	—de fibras artificiales y sintéticas de rayón.		
	—de fibras artificiales y sintéticas: las demás.		
	—de seda.		
	—de otras fibras.		
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos ... ..	—	28,0
	—de algodón.		
	—de yute o kenaf.		
	—de seda o de rayón.		
	—de otras fibras.		
62.01	Mantas:		
	A.—Eléctricas ... ..	—	19,0
	—de seda y de rayón.		
	—de otras fibras.		

	2.—zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido ... ..	—	25,0
	3.—zapatos y botas con parte superior de materias textiles ... ..	—	25,0
	4.—alpargatas con piso de caucho ... ..	—	20,0
	5.—calzado con parte superior de otras materias ... ..	—	20,0
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho:		
	A.—Con piso de madera o de corcho:		
	1.—con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ...	—	11,7
	2.—con parte superior de otras materias.	—	11,7
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejido, fieltro, etc.):		
	A.—Con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ... ..	—	20,0
	B.—Con parte superior de otras materias ...	—	25,0
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:		
	A.—De piel o cuero natural, artificial o regenerado:		
	1.—suelas, tacones, plantillas, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado ... ..	—	12,0
	2.—palas, cañas y demás partes de piel o cuero, para el empeine o forro del calzado, y las bridas o correas exteriores ... ..	—	9,0
	B.—De otras materias:		
	1.—de caucho o materia plástica artificial ... ..	—	9,0
	2.—de madera o de corcho ... ..	—	9,0
	3.—de las demás materias ... ..	—	9,0
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes:		
	A.—De piel o cuero, caucho o materia plástica artificial ... ..	—	15,0
	B.—De otras materias ... ..	—	20,0
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura ... ..	—	8,0
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado:		
	B.—De otras materias, excepto de viruta de madera o de cualquier otra materia vegetal ... ..	—	6,5
	—de seda y de rayón.		
	—los demás.		
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos:		
	A.—Sin guarnecer ... ..	—	10,8
	B.—Guarnecidos:		
	1.—para caballeros ... ..	—	10,8
	2.—Para señoras y niños ... ..	—	13,2

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:				A.—Lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales similares	—	8,7
	A.—Sin guarnecer	—	10,8		—lana de roca	18	
	—de seda y de rayón.				—lanas de escorias y otras lanas minerales similares.		
	—de otras materias.				B.—Vermiculita dilatada y productos similares dilatados	—	8,7
	B.—Guarnecidos:				C.—Mezclas y manufacturas para usos calorífugos y acústicos	—	8,7
	1.—para caballeros	—	10,8	68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.)	—	6,6
	—de seda y de rayón.			68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	—	7,2
	—de otras materias.			68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo	15	10,2
	2.—para señoras y niños	—	13,2	68.12	Manufacturas de amiantocemento celulosa-cemento y similares:		
	—de seda y de rayón.				A.—Material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios)	—	15,0
	—de otras materias.				B.—Tubos y accesorios de tuberías	—	19,2
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos:				C.—Las demás	—	9,6
	A.—Sombreros o cascos de corcho, médula de saúco o álce y similares, revestidos de tejidos	—	9,6	68.13	Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:		
	—revestidos de seda y de rayón.				A.—Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias	22	10,8
	—revestidos de otros tejidos.				B.—Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzados, etcétera, incluso armadas)	32	16,8
	B.—Redes y redecillas para el cabello	—	10,8	68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etcétera) para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias:		
	—de seda y de rayón.				A.—Moldeadas	—	20,1
	—de otras materias.				B.—Tejidas	—	17,4
	C.—Boinas, gorras y demás	—	10,8	68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.):		
	—de seda y de rayón.				B.—Las demás, excepto hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 milímetros:		
	—de otras materias.				1.—sin adición de otro producto	—	9,6
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos:				2.—con adición de otro producto	—	17,4
	A.—Gorros de caucho o materia plástica artificial	—	13,2	68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba) no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	B.—Cascos metálicos	—	13,2				
	—gravados lujo, art. 20.1.a.						
	—los demás.						
	C.—Tocados de piel o cuero natural	—	15,6				
	D.—Los demás	—	9,6				
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barbuquejos para sombrerería:						
	A.—Desudadores de piel para guarnición interior	—	7,2				
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos:						
	A.—Bastones:						
	1.—de madera, sin adornos de otras materias	—	11,1				
	—gravados lujo, art. 20.1.a.		m.e. 4,80 ptas. uno				

	—gravados lujo, art. 20.1.b. —los demás.		
	2.—los demás	—	11,1 m.e. 15 ptas. uno
	—gravados lujo, art. 20.1.a. —gravados lujo, art. 20.1.b.		
	B.—Fustas, látigos y análogos	—	11,1 m.e. 9 ptas. uno
	—gravados lujo, artículo 20.1.a. —los demás.		
67.01	Pielés u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados:		
	A.—Artículos confeccionados:		
	1.—plumeros para limpieza	—	12,5
	2.—los demás	—	11,7
	B.—Los demás (incluso las plumas y el plumón preparados)	—	9,0
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
	A.—De materias plásticas artificiales	—	17,1
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos de piedras naturales (excepto pizarra):		
	B.—Hasta 20 centímetros inclusive de grueso.	12	8,1
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del capítulo 69, cubos y dados para mosaicos:		
	A.—Manufacturas de piedras de talla o de construcción:		
	3.—pulimentadas o trabajadas de otra manera pero sin esculpir:		
	a.—de mármol y demás materias de la partida 25.15	—	6,9
	—lámparas.		
	—las demás.		
	b.—las demás.	—	6,9
	4.—esculpidas:		
	a.—estatuitas y otros objetos que pesen hasta 10 kilogramos inclusive	—	12,3
	b.—las demás manufacturas:		
	1.—de mármol y demás materias de la partida 25.15	—	12,3
	2.—las demás	—	12,3
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados, mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69:		

	A.—Manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer	—	7,5
	—ladrillos de magnesita sin cocer	15	
	C.—Las demás, excepto manufacturas refractarias electrofundidas	—	10,2
	—ladrillos de magnesita recubiertos	17	
	—recipientes de turba fertilizados para el trasplante	16	
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción refractarios:		
	A.—De óxido de berilio de calidad nuclear.	—	6,1
	B.—Aluminosos y silico-aluminosos	—	6,1
	C.—Los demás	—	10,8
	—ladrillos de magnesita calcinada	20	
	—ladrillos silíceos (también llamados piedradina)	20	
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etcétera):		
	C. Las demás, excepto de óxido de berilio de calidad nuclear y aluminosos y silico-aluminosos...	—	10,2
	—otros productos de magnesita	17	
	—crisoles de grafito	20	
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados cubrevigas, etc.):		
	A.—De gres	—	6,1
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:		
	A.—De gres	—	12,0
69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos: abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:		
	A.—Aparatos y artículos de laboratorio de uso técnico:		
	1.—de porcelana y de gres	—	15,0
	2.—de otras materias cerámicas	—	8,1
69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:		
	A.—De gres	—	12,0
	B.—De loza o de barro fino	—	12,0
	C.—De porcelana	—	12,0
	—aparatos sanitarios	28	
	D.—De otras materias cerámicas	—	12,0
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:		
	A.—Sin decorar	—	27,0
69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:		
	A.—Sin decorar	20,5	12,3

(Continuará.)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

PAGINA

Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.—Real Decreto 2743/1981, de 30 de octubre, sobre creación por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

27792

Expropiaciones.—Resoluciones de 5 de noviembre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por las que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican.

27793

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Recompensas.—Orden de 23 de junio de 1981 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Bene-

ficencia en las categorías que se indican, a las personas que se mencionan.

PAGINA

27795

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**

Importaciones. Fomento a la exportación.—Orden de 8 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «BASF España, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, en el sentido de dar nueva redacción a una mercancía de importación incluida en la Orden ministerial de ampliación de 6 de diciembre de 1979.

27796

Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1981.

27796

**IV. Administración de Justicia**

Audiencias Territoriales.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

27797  
27797

Juzgados de Distrito.

27798

**VI. Anuncios**

**Subastas y concursos de obras y servicios públicos**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para la adquisición de material. Dirección de Infraestructura Aérea. Concurso-subasta de obras.

27799  
27799

Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército del Aire. Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla. Subasta de material. Junta de Compras Delegada de la Segunda Región Aérea. Concurso para adquisición de harina.

27800  
27800

Junta de Compras Delegada de la Zona Marítima del Mediterráneo. Adjudicación de suministro de material.

27800

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Delegación de Valladolid. Subasta de un solar.

27800

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Dirección General de Tráfico. Concurso para adquisición de sirenas para motocicletas.

27800

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso, concurso-subasta y subasta de obras. Instituto Nacional de Urbanización. Concursos-subastas de obras.

27800  
27801

Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Concurso suministro material.

27802

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Modificación fecha apertura de proposiciones. Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos de los contratos que se indican.

27802  
27803

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Corrección de erratas concurso de suministro.

27803

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquisición de material.

27803

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

Mesa de Contratación del Registro de la Propiedad Industrial. Concurso contratando servicios de limpieza.

27803

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA**

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Suspensión de un concurso-subasta de restituciones a la exportación de arroz.

27804

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subasta de obras.

27804

Junta Central de Compras y Suministros del Departamento. Concurso para adjudicación del servicio de limpieza.

27804

Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición de vacuna contra la fiebre aftosa.

27804

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**

Dirección General de Coordinación y Servicios. Concurso para adquisición de mobiliario.

27805

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de obras y suministro de balasto.

27805

**MINISTERIO DE CULTURA**

Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos-subastas y concurso de obras.

27805

**ADMINISTRACION LOCAL**

Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de obras.

27806

Diputación Provincial de Cáceres. Concursos-subastas obras.

27806

Diputación Provincial de La Coruña. Adjudicación de obras.

27807

Diputación Provincial de Lugo. Concurso para los suministros que se indican.

27807

Diputación Provincial de Toledo. Concurso-subasta de obras.

27807

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Concurso de obras.

27807

Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). Licitación de obras.

27808

Ayuntamiento de Gijón. Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo). Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Subasta de obras.

27808

**Otros anuncios**

(Páginas 27809 a 27815)

**I. Disposiciones generales**

**JEFATURA DEL ESTADO**

**27177** INSTRUMENTO de ratificación de 28 de marzo de 1981 del Protocolo de 30 de junio de 1979 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (Conclusión.)

DON JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo 1980 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Protocolo de 30 de junio de 1979, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Vistos y examinados los siete artículos de dicho Protocolo y el anejo que forma parte del mismo.  
Concedida por las Cortés Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,  
Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO



PROTOCOLO DE GINEBRA (1979), ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO  
LISTA XLV. ESPAÑA (Conclusión)  
(Los textos en español y francés son auténticos)

PARTE I

Arancel de la nación más favorecida

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico): A.—De débil coeficiente de dilatación: 1.—tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40 X 10 <sup>-7</sup> ... B.—Otros: 1.—en barras y varillas: a.—de vidrio opal ... b.—los demás ... 3.—en tubos: b.—los demás, excepto capilares para termómetros ...	—	13,5 16,2 8,7	70.12 70.13	tenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos ... Ampollas de vidrio para recipientes aislantes. Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19: A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación: —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. B.—De otro vidrio: 1.—sin templar ... —objetos de vidrio con un 18 por 100 o más de óxido de plomo ... —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. 2.—templado ... —vajillas de servicio de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico: A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones ... —susceptibles de utilización doméstica. —los demás. B.—Elementos para señalización ... C.—Los demás ... Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes ... B.—Los demás:	22,5 —	13,5 16,2
70.04	Vidrio colado o laminado sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación) en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: A.—Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio ... B.—Vidrio impreso plano armado ... C.—Vidrio impreso ondulado sin armar ... D.—Vidrio impreso ondulado armado ... E.—Lunas y baldosas brutas ... F.—Vidrios opacificados ... Vidrio estirado o soplado (vidrio de ventanillas) sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación) (en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio en su color natural: 1.—hasta 3,5 milímetros de espesor ... 2.—de 3,5 milímetros o más de espesor. B.—Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio: 2.—los demás, excepto de espesor no superior a 2,5 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 700 X 400.	27 27 27 27 27 —	13,2 13,2 13,2 13,2 9,7	—	44	21,6	
70.05	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanillas (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación) (en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio en su color natural: 1.—hasta 3,5 milímetros de espesor ... 2.—de 3,5 milímetros o más de espesor. B.—Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio: 2.—los demás, excepto de espesor no superior a 2,5 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 700 X 400.	27 32	13,2 15,3	70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico: A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones ... —susceptibles de utilización doméstica. —los demás. B.—Elementos para señalización ... C.—Los demás ... Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes ... B.—Los demás:	27 32	13,2 15,3
70.06	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanillas (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación) (en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio opaco ... B.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos sin armar ... C.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio ...	20	9,0	70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes ... B.—Los demás:	—	16,2
70.07	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanillas (estén o no desbastados o pulidos) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biseñados, grabados, etc.),	—	8,7 13,5 11,4	—	—	—	15,9 22,2

70.08	vidrieras aislantes de paredes múltiples, vidrieras artísticas: B.—Vidrio colado o laminado y vidrio de venanas (stén o no desbastados o pulidos): 1.—curtados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otra forma ... .. 2.—curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.), cualquiera que sea la forma que estén cortados ... .. C.—Vidrieras aislantes de paredes múltiples. D.—Vidrieras artísticas ... .. Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas: A.—Antirradiaciones ... .. B.—Otros: 1.—templados ... .. 2.—contraplacados ... ..	13,5	70.16	1.—en vidrio blanco o incoloro ... .. 2.—en vidrio coloreado ... .. Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción, vidrio llamado multicelular, espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas: A.—Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado para la construcción ... .. Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares: A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia: 1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de sílice fundida o cuarzo fundido ... .. —de otro vidrio ... .. B.—Ampollas para sueros y artículos similares ... .. Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: —con alguna cara transparente, b) esféricas y teóricas ... .. B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes ... .. a) bifocales y multifocales ... .. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado): B.—Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) ... .. D.—Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio ... .. Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «lilona» o de «vitrona» ... .. —tejidos y cintas. —los demás.	12,0 19,5	13,5	16,8 9,3 27,0	13,5	12,0	10,0 14,1 13,5	
70.17	44	21,0 13,5	70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares: A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia: 1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de sílice fundida o cuarzo fundido ... .. —de otro vidrio ... .. B.—Ampollas para sueros y artículos similares ... .. Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: —con alguna cara transparente, b) esféricas y teóricas ... .. B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes ... .. a) bifocales y multifocales ... .. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado): B.—Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) ... .. D.—Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio ... .. Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «lilona» o de «vitrona» ... .. —tejidos y cintas. —los demás.	13,5	70.18	13,5	13,5	10,0 13,5	7,0	13,5 21,0
70.09	21	13,5	70.18	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares: A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia: 1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de sílice fundida o cuarzo fundido ... .. —de otro vidrio ... .. B.—Ampollas para sueros y artículos similares ... .. Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: —con alguna cara transparente, b) esféricas y teóricas ... .. B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes ... .. a) bifocales y multifocales ... .. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado): B.—Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) ... .. D.—Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio ... .. Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «lilona» o de «vitrona» ... .. —tejidos y cintas. —los demás.	13,5	70.19	13,5	13,5	10,0 13,5	7,0	13,5 21,0
70.10	35	13,5	70.19	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares: A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia: 1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de sílice fundida o cuarzo fundido ... .. —de otro vidrio ... .. B.—Ampollas para sueros y artículos similares ... .. Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: —con alguna cara transparente, b) esféricas y teóricas ... .. B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes ... .. a) bifocales y multifocales ... .. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado): B.—Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) ... .. D.—Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio ... .. Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «lilona» o de «vitrona» ... .. —tejidos y cintas. —los demás.	13,5	70.20	13,5	13,5	10,0 13,5	7,0	13,5 21,0
70.11	35	13,5	70.20	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados, ampollas para sueros y artículos similares: A.—Objetos para laboratorio de higiene y farmacia: 1.—de vidrio de débil coeficiente de dilatación de sílice fundida o cuarzo fundido ... .. —de otro vidrio ... .. B.—Ampollas para sueros y artículos similares ... .. Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente, esbozos de lentes para anteojería médica de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente: A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: —con alguna cara transparente, b) esféricas y teóricas ... .. B.—Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: 2.—esbozos de lentes ... .. a) bifocales y multifocales ... .. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos, incluso sobre soporte de vidrio para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes, objeto de abalorio, rocalla y análogos, objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado): B.—Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado) ... .. D.—Los demás, excepto imitaciones y microesferas de vidrio ... .. Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: E.—Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de «lilona» o de «vitrona» ... .. —tejidos y cintas. —los demás.	13,5	70.20	13,5	13,5	10,0 13,5	7,0	13,5 21,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
70.21	Otras manufacturas de vidrio: C.—Las demás, excepto aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación, elementos de vidrio (pantalla incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivo de la ampolla de tubos catódicos para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello ... ..	37	22,2	73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados: A.—Con capacidad superior a 300 litros ... B.—Con capacidad igual o inferior a 300 litros: 2.—los demás de diámetro superior a 407 mm. ... .. 3.—los demás ... ..	24	7,2 9,0 13,2
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas: A.—De alambre ... .. B.—Las demás ... ..	—	9,6 7,2	73.26	Espinos artificiales, torcidas con púas o sin ellas de alambre o de fleje de hierro o acero ... ..	—	10,8
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambra), barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío, barras huecas o de acero para perforación de minas: A.—De acero especial sin aleación. 3.—barras calibradas ... .. 5.—recubiertas ... .. 6.—las demás barras ... ..	—	9,0 9,0 9,0	73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre, de hierro o de acero, chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero: B.—Telas metálicas (trama y urdimbre) ... .. C.—Enrejados de hierro o de acero ... .. D.—Recubiertas con materias no metálicas. E.—Chapas o bandas extendidas ... ..	—	10,0 10,0 10,0 7,5
73.12	Flejes de hierro o de acero laminados en caliente o en frío. A.—Magnéticos que presenten una pérdida en vatios/kilogramos. 1.—inferior o igual a 0,75 ... .. E.—Los demás, excepto simplemente laminados en caliente, incluso decapados, laminados en frío recubiertos o con otros trabajos de superficie ... .. —flejes de un espesor de 0,1 mm., perforados y niquelados ... ..	—	10,2 9,0	73.29	Cadenas, cadenas y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero: A.—De rodillos, y de precisión ... .. B.—Las demás ... ..	44	15,0 10,2
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: A.—Chapa magnética que presente una pérdida en vatios por kilogramo: 1.—inferior o igual a 0,75 ... .. B.—Chapas de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación ... C.—Desbastes en rollo -coils- definidos en la nota 1 K de espesor inferior a 1,5 mm. D.—Las demás. 3.—recubiertas o con otros trabajos de superficie. c.—cromadas ... .. d.—recubiertas por materias plásticas del capítulo 39 ... .. 4.—las demás ... ..	24	10,2 9,0 7,8	73.30	Anclas, rezones y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero ... ..	—	9,0
		—	9,0	73.31	Puntas, clavos, escarpinas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcañatas, ganchos y chunchetas, de fundición hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre ... ..	—	10,8
		—	10,2	73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordones, pasacintas, y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero: A.—Agujas de un mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro ... .. B.—Las demás ... ..	24	15,0 12,0
		—	10,2	73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero ... ..	—	15,0
		—	10,2	73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero ... ..	—	13,2
		—	9,0	73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición hierro o acero: A.—Sin esmaltar ni recubrir ... .. B.—Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.) ... ..	24	9,6
		—	9,0	73.37	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de	28	17,0

73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14 inclusive.				
	A.—Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación	9,0			
	B.—Flejes y chapas magnéticas que presenten una pérdida en vatios por kilogramo.	10,2			
	3.—igual o inferior a 0,75				
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero, carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas, de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles:				
	A.—Carriles:				
	1.—conductores de corriente con parte de metal no férreo	9,0			
	2.—los demás:				
	a.—de 45 kilogramos o más por metro lineal	7,2			
	b.—de menos de 45 kilogramos por metro lineal	7,2			
	B.—Contracarriles	7,2			
	D.—Traviesas	7,2			
	E.—Bridas y placas de asiento	7,5			
	F.—Las demás, excepto cremalleras y perfiles especiales	7,2			
73.17	Tubos de fundición	9,0			
73.18	Tubos (incluidos sus debastes) de hierro o de acero con exclusión de los artículos de la partida 73.19:				
	A.—Circular cerrado, sin soldadura.				
	2.—de diámetro exterior superior a 504 milímetros	10,8			
	—tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 8 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100				
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	25			
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, etc.) de fundición, hierro o acero, chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción	24			
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados) de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	9,0			
73.23	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o de acero	7,2			

	caldeo no eléctrico y sus partes de fundición, hierro o de acero, generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	19			
	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos de hierro o de acero	12,0			
	— de fundición: Artículos de higiene y sus partes (fregaderos, lavabos, bidés, etc.) y artículos de uso doméstico y sus partes	9,6			
	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:				
	B.—Alambres para lizos	8,0			
	Polvo y artículos de cobre	13,2			
	— polvo de bronce				
	— los demás	24			
	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etcétera)	7,5			
	— sin aleat.				
	— aleado				
	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	8,1			
	Teles: metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre; chapas o bandas «extendidas» de cobre:				
	A.—Telas metálicas y enrejados	8,0			
	B.—Chapas o bandas, «extendidas»	8,1			
	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, de cobre; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de cobre	8,4			
	Muelles de cobre	8,5			
	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:				
	A.—Sin recubrir	9,0			
	— calentadores de petróleo y de gas líquido no esmaltados				
	— los demás	24			
	B.—Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)				
	C.—Partes y piezas sueltas	9,0			
	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:				
	A.—Sin recubrir	10,2			
	— vajillas y servicios de mesa; gravamen lujo artículo 25 b).				

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
74.19	<p>— vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo.</p> <p>— los demás artículos de uso doméstico.</p> <p>— artículos de higiene.</p> <p>B.—Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)</p> <p>— vajillas y servicios de mesa: gravamen lujo, artículo 25 b).</p> <p>— vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo.</p> <p>— los demás artículos de uso doméstico.</p> <p>— artículos de higiene.</p> <p>C.—Partes y piezas sueltas</p> <p>Otras manufacturas de cobre:</p> <p>B.—1. Accesorios para líneas eléctricas</p> <p>2. Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:</p> <p>a.—para gases comprimidos o licuados</p> <p>b.—los demás:</p> <p>1.—con capacidad superior a 300 litros</p> <p>2.—con capacidad igual o inferior a 300 litros</p> <p>3. Cadenas y cadenas: sus partes</p> <p>4. Afileres, agujas, imperdibles y análogos</p>	—	10,2	74.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:	—	12,0 13,2
75.02	<p>Barras, perfiles y alambres, de níquel:</p> <p>B.—De aleaciones de níquel y cobre o de níquel, cobre y cinc:</p> <p>2.—alambres:</p> <p>a.—de sección rectangular y espesor igual o inferior a dos milímetros.</p> <p>b.—los demás</p> <p>C.—De las demás aleaciones:</p> <p>1.—barras y perfiles</p> <p>2.—alambres</p> <p>— alambres de resistencias</p> <p>— los demás.</p>	—	8,4 8,4 8,4 8,1 9,6 8,1 9,0	76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:	—	7,5 8,4
75.03	<p>Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel:</p> <p>A.—Chapas, planchas, hojas y tiras:</p> <p>2.—de níquel aleado:</p> <p>a.—de aleaciones de níquel y cobre.</p> <p>b.—de aleaciones de níquel, cobre y cinc</p> <p>c.—de las demás aleaciones:</p> <p>1.—con contenido de níquel igual o superior al 50 por 100</p> <p>2.—con contenido de níquel inferior al 50 por 100.</p>	—	7,5 9,0	76.10	A.—Sin alear	—	9,6 9,6
75.04	<p>Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes,</p>	—	9,0 7,5	76.11	B.—Aleado	—	15,9
		20	7,5 9,0	76.12	Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles:	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		A.—Envases tubulares flexibles	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		B.—Los demás:	—	15,9
		—	7,5 9,0		1.—sin alear	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		2.—aleado	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados:	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		A.—Sin alear	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		B.—Aleado	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:	—	9,6 9,6
		—	7,5 9,0		A.—Sin alear o aleado, en cuya formación entren alambres de otros metales, siempre que el aluminio predomine en peso.	—	12,0
		—	7,5 9,0		—cables para la electricidad, de alambre de aluminio con un núcleo de alambre de hierro	24	12,0
		—	7,5 9,0		B.—Los demás:	—	12,0 12,0
		—	7,5 9,0		1.—sin alear	—	12,0
		—	7,5 9,0		2.—aleado	—	12,0
		—	7,5 9,0		Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio	—	12,0
		—	7,5 9,0		Otras manufacturas de aluminio:	—	12,0

75.06	75.01	76.02	76.03	76.04	76.05
<p>codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel:</p> <p>A.—Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas:</p> <p>1.—de níquel sin alea, con un grueso de pared:</p> <p>b.—de menos de cinco milímetros, con un peso por metro lineal:</p> <p>1.—de 700 gramos o más ... .. 9,0</p> <p>2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos ... .. 10,8</p> <p>3.—de menos de 400 gramos ... .. 13,8</p> <p>2.—de níquel aleado, con un grueso de pared:</p> <p>b.—de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal:</p> <p>1.—de 700 gramos o más ... .. 9,0</p> <p>2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos ... .. 10,8</p> <p>3.—de menos de 400 gramos ... .. 13,8</p> <p>B.—Accesorios para tuberías ... .. 8,4</p> <p>Otras manufacturas de níquel ... .. 13,2</p> <p>Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio:</p> <p>A.—Aluminio en bruto:</p> <p>1.—sin alea ... .. 15,0</p> <p>2.—aleado ... .. 14,0</p> <p>B.—Desperdicios y desechos ... .. 14,0</p> <p>Barras, perfiles y alambres de aluminio:</p> <p>A.—Sin alea ... .. 12,0</p> <p>B.—Aleado ... .. 13,2</p> <p>Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,20 milímetros:</p> <p>A.—Sin alea ... .. 12,0</p> <p>B.—Aleado ... .. 13,2</p> <p>Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 milímetros o menos de espesor (sin incluir el soporte):</p> <p>A.—Sin soporte:</p> <p>1.—tiras bobinadas, utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99,99 por 100, excluidos en su caso los recubrimientos ... .. 12,0</p> <p>2.—las demás ... .. 12,0</p> <p>B.—Con soporte:</p> <p>1.—(incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre papel o cartón ... .. 13,2</p> <p>2.—hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas) fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes ... .. 13,2</p> <p>Polvo y partículas de aluminio ... .. 12,0</p> <p>—polvo de aluminio ... .. 24</p>					
<p>A.—Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76.09, con capacidad igual o inferior a 300 litros ... .. 11,4</p> <p>B.—Telas metálicas y enrejados de alambre:</p> <p>1.—sin alea ... .. 9,5</p> <p>2.—aleado ... .. 10,2</p> <p>C.—Chapas o bandas, extendidas:</p> <p>1.—sin alea ... .. 9,6</p> <p>2.—aleado ... .. 10,8</p> <p>Cinc en bruto; desperdicios y desechos de cinc ... .. 10,0</p> <p>Barras, perfiles y alambres de cinc:</p> <p>A.—Sin alea ... .. 12,0</p> <p>B.—Aleado ... .. 14,0</p> <p>Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de cinc; polvo y partículas de cinc:</p> <p>A.—Planchas, hojas y tiras:</p> <p>1.—sin alea ... .. 12,0</p> <p>2.—aleado ... .. 14,0</p> <p>B.—Polvo y partículas ... .. 10,0</p> <p>Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de cinc:</p> <p>A.—Tubos (incluso sus desbastes) y las barras huecas:</p> <p>1.—sin alea ... .. 12,0</p> <p>2.—aleado ... .. 14,0</p> <p>B.—Accesorios para tuberías ... .. 16,0</p> <p>Otras manufacturas de cinc:</p> <p>A.—Canalones, claraboyas y otras manufacturas para la construcción ... .. 13,0</p> <p>B.—Las demás ... .. 19,0</p> <p>Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño:</p> <p>A.—Estaño en bruto:</p> <p>1.—sin alea ... .. 8,1</p> <p>2.—aleado ... .. 8,1</p> <p>B.—Desperdicios y desechos ... .. 7,5</p> <p>Barras, perfiles y alambres de estaño ... .. 7,5</p> <p>Chapas, planchas, hojas y tiras de estaño de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo ... .. 8,1</p> <p>Hojas y tiras delgadas de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte; polvo y partículas de estaño):</p> <p>A.—Hojas y tiras delgadas ... .. 9,0</p> <p>B.—Polvo y partículas ... .. 10,8</p> <p>Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de estaño ... .. 10,8</p>					

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
80.06	Otras manufacturas de estaño: A.—Envases tubulares flexibles ... .. B.—Otras manufacturas ... ..	—	13.2 12.0	82.12	Tijeras y sus hojas: A.—De acero inoxidable ... .. B.—De otros metales comunes ... ..	—	15.3 13.2
81.01	Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado: A.—En bruto: 1.—en polvo ... .. 2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos) ... .. B.—Barras, varillas, alambres y filamentos. C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas ... .. D.—Otras manufacturas ... ..	—	9.0 9.0 9.0 9.0	82.13	Otros artículos de cuchillería (incluido las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicura y análogos (incluidas las limas para uñas): A.—Podaderas ... .. B.—Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etcétera: 1.—para cortar el pelo ... .. 2.—las demás ... ..	—	12.0 9.6 8.5
81.02	Molibdeno, en bruto o manufacturado: A.—En bruto: 1.—en polvo ... .. 2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos) ... .. B.—Barras, varillas, alambres y filamentos. C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas ... .. D.—Otras manufacturas ... ..	—	12.0 9.0 9.0 10.0		C.—Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja: 1.—de acero inoxidable ... .. 2.—de otros metales comunes ... .. D.—Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina (abrecartas, raspadores, afiladores no mecánicos y sus hojas sueltas, etc.) ... .. E.—Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicura y análogos, incluidas las limas para uñas ... .. —material profesional. —los demás.	—	15.3 13.2 14.1
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; «cermets», en bruto o manufacturados: A.—Bismuto: 3.—Los demás, excepto en bruto, de calidad nuclear y de pureza 99,99 por 100. B.—Cadmio ... .. C.—Cromo ... ..	—	6.3 16.8 16.8	82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14: A.—De aluminio ... .. E.—De hierro o de acero, incluso con recubrimiento ... .. C.—De cobre, incluso con recubrimiento ... .. D.—De otros metales comunes ... ..	—	17.1
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, hocas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano agrícolas, hortícolas y forestales: A.—Herramientas sin filo: 1.—hocas y horquillas ... .. 2.—palas, picos, rastrillos y raederas ... .. 3.—las demás (layas, azadas, etc.) ... .. B.—Herramientas con filo: 1.—hoces y guadañas ... .. 2.—las demás (hachas, hocinos y similares, cizallas para setos, etc.) ... ..	—	9.0 9.0 8.4	82.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierres provistos de cerradura, cerrojos y sus llaves): A.—Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierres provistos de cerradura, cerrojos y sus llaves): 1.—de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente ... .. 2.—los demás ... .. B.—Candados y sus llaves ... .. C.—Llaves y partes y piezas sueltas ... ..	—	13.2 13.2 13.2
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluido las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar): B.—Hojas de sierra: 3.—las demás, excepto circulares y de cinta ... ..	24	9.0 9.0	83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocetas, artículos de guarnicionería, baúles, arcos, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapapanos, perchas, soportes	—	21.0 19.2 21.0 19.2
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas para trabajar a mano:	32	13.2				

82.05	D.—Limas y escofinas ... E.—Ienazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares ... Útiles intercambiables para máquinas, herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras del estrado (treñido) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: E.—Los demás, excepto útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.): 1.—de acero fino al carbono ... 2.—de acero aleado rápido: b.—machos de roscar ... c.—escariadores ... d.—fresas madre ... e.—otras fresas ... f.—brochas ... g.—los demás, excepto brocas ... 3.—de otros aceros aleados: b.—machos de roscar ... c.—útiles de matricular, troquelar, embutir, estampar, doblar o punzonar bajo prensa ... d.—los demás, excepto brocas ... 4.—de carburos metálicos: a.—hileras de estirado y extrusión ... c.—escariadores ... d.—fresas madre ... e.—otras fresas ... f.—brochas ... g.—los demás, excepto brocas ... 5.—de otras materias, excepto de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas y de abrasivos: b.—los demás, excepto brocas hasta 40 milímetros de diámetro ... Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos: A.—De acero inoxidable ... B.—Las demás ...	15,3 13,2	83.03 83.04 83.05 83.06 83.07	21,0 19,2 19,8 15,0 20,4 19,2 18,0 18,0 18,0 15,6 24,0 24,0 13,2 13,2 13,2 19,8 19,2 15,9 12,0 14,1	y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cerrapuestas automáticos): A.—Cierrapuestas: 1.—hidráulicos ... 2.—los demás ... B.—Fallebas, picaportes, pestillos y demás cierres, y los cerrojos sin llave ... C.—Los demás ... Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes ... Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03 ... Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes: A.—Sujetadores, clips, grapas y análogos, de alambre ... B.—Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores ... C.—Los demás ... Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes: A.—Marcos y espejos ... B.—Los demás ... Aparatos de aluminado y artículos de lamplisteria, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes: A.—Eléctricos ... B.—Los demás: 1.—que utilicen acetileno y otros combustibles gaseosos obtenidos por reacción química ... 2.—que utilicen combustibles líquidos o gaseosos contenidos a presión en un depósito (butano, propano, etc.) ... 3.—los demás ... C.—Accesorios y partes y piezas sueltas, incluidas las boquillas ... Tubos flexibles de metales comunes ... Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa calzada, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes: A.—Monturas-cierre para bolsos de señora, monederos y análogos ... B.—Cuentas y lentejuelas ... C.—Los demás ...
-------	---	--------------	---	--	--



Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbricos, cascabels y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes. A.—Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos ... B.—Los demás ...	—	14.1 12.0	84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas. A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas ... B.—Partes y piezas sueltas: 1.—rodetes ... 2.—reguladores y demás partes y piezas sueltas ...	24	9,6
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobre-taponar, cápsulas rasgables, tapones verticales, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes.	—	15.3 15.3	84.08	Otros motores y máquinas motrices: C.—Motores de viento o eólicos ... D.—Motores mecánicos (de muelles, de con-trapeso, etc.) ... E.—Los demás, excepto propulsores de reacción (turbo reactores, conetes, etc.), sus partes y piezas sueltas; turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas ... F.—Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas C, D y E ...	—	9,6
83.14	A.—Tapones corona ... B.—Los demás ...	—	11.4	84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica ...	—	9,6
83.15	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes ... Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes para soldar o depositar metal y carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección ... —electrodos ... —otros artículos.	—	14.7	84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario de cangilones, de cintas flexibles, etc.); A.—Bombas para metales en estado líquido. F.—Motobombas: 1.—accionadas por turbina ... 2.—las demás: a.—centrifugas multicelulares de más de 100 CV (excepto las electro-bombas sumergibles) ... b.—las demás ...	32	13,2
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas de agua sobrecalentada: A.—Calderas marinas: 1.—de tubos de agua: a.—hasta 38 kg/cm <sup>2</sup> , inclusive, de presión ... 2.—de más de 38 kg/cm <sup>2</sup> de presión ... b.—las demás ... 2.—las demás ... B.—Calderas para locomotoras ... C.—Las demás calderas: 1.—de tubos de agua: a.—de hasta 100 kg. de presión por centímetro cuadrado, inclusive ... b.—de más de 100 kg. de presión por centímetro cuadrado hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive ... c.—de más de 120 kg. de presión por centímetro cuadrado: 1.—de hasta 800 toneladas de peso, inclusive ... 2.—de más de 800 toneladas de peso ... 2.—las demás ... D.—Partes y piezas sueltas:	28 24 — — 28	12,9 10,2 12,9 12,9 12,9	84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos ... Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11. B.—Cubilotes ... C.—Hornos de catalisis para industrias químicas de más de 10.000 kilogramos de peso ... D.—Hornos panificadores y de pastelería ... E.—Hornos para la fabricación de cemento. F.—Los demás hornos, excepto hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos reactivos o para el reciclamiento de los combustibles nucleares irradiados ... G.—Partes y piezas sueltas: 1.—virolas, aros de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E ...	—	9,6 14,1
		28	9,0	84.14		—	13,5
		25	9,0			—	9,6
		25	9,0			—	12,3 16,2
		28	12,9			—	9,6

84.02	<p>1.—constituidas principalmente por tubos.                  2.—las demás ... ..</p> <p>Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar, para recuperación de gases, etcétera); condensadores para máquinas de vapor:</p> <p>A.—Colectores de vapor, economizadores o calentadores de agua, recalentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84.01 A-1-a-2.                  B.—Los demás ... ..</p>	23	14,7 14,7	84.15	<p>2.—las demás ... ..</p> <p>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:</p> <p>B.—Muebles congeladores-conservadores, horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, inclusive ... ..</p> <p>C.—Los demás aparatos, máquinas y material para la producción de frío, excepto refrigeradores normalmente utilizados en los hogares, incluso provistos de compartimiento congelador-conservador:</p> <p>1.—equipos frigoríficos hasta 50 kilogramos, inclusive ... ..</p> <p>2.—los demás ... ..</p> <p>D.—Partes y piezas sueltas:</p> <p>1.—muebles para refrigeradores o congeladores-conservadores normalmente usados en los hogares ... ..</p> <p>2.—las demás ... ..</p>	—	13,5
84.03	<p>Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos:</p> <p>A.—Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos ... ..</p> <p>B.—Partes y piezas sueltas ... ..</p>	17	10,5	84.16	<p>Calandrias y laminadoras, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas:</p> <p>A.—Calandrias y laminadoras ... ..</p> <p>B.—Cilindros:</p> <p>1.—de fundición ... ..</p> <p>2.—de las demás materias (de papel, de lana, de ebonita, etc.) ... ..</p> <p>C.—Otras partes y piezas sueltas ... ..</p>	—	24,0 16,2
84.06	<p>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</p> <p>A.—Motores para aviación, con peso unitario:</p> <p>1.—hasta 1.000 kg. inclusive ... ..</p> <p>—hasta 155 kg.                  —superior a 155 kg. ... ..</p> <p>B.—Los demás motores de explosión o encendido por bujía:</p> <p>1.—para velocipetos o motocicletos ... ..</p> <p>2.—los demás, con peso unitario:</p> <p>a.—hasta 15 kg. inclusive ... ..</p> <p>b.—de más de 15 kg. hasta 100 kg. inclusive ... ..</p> <p>—motores para embarcaciones, tipo «fuera borda» ... ..</p> <p>—otros motores propulsores de embarcaciones.                  —otros motores propulsores de vehículos del Cap. 87 (excepto velocipetos o motocicletos).                  —los demás motores.</p> <p>c.—de más de 100 kilogramos hasta 300 kilogramos inclusive ... ..</p>	44	32,5	84.18	<p>Centrifugadoras y secadoras centrifugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases:</p> <p>D.—Los demás:</p> <p>1.—máquinas y aparatos centrifugadores:</p> <p>a.—deanadoras y clasificadoras de leche ... ..</p> <p>—clasificadoras ... ..</p> <p>b.—hidroextractores ... ..</p> <p>c.—depuradoras o centrifugas para líquidos ... ..</p> <p>—separadores industriales y para uso de laboratorio ... ..</p> <p>—centrifugas de laboratorio ... ..</p> <p>d.—los demás ... ..</p> <p>—centrifugas de laboratorio ... ..</p> <p>2.—aparatos para el filtrado o depuración de líquidos o gases:</p> <p>a.—filtros prensa ... ..</p> <p>b.—los demás para líquidos ... ..</p> <p>c.—los demás para gases ... ..</p> <p>E.—Partes y piezas sueltas:</p> <p>3.—las demás, excepto cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa, elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases ... ..</p> <p>—partes y piezas sueltas para centrifugas de laboratorio ... ..</p>	—	14,7 10,2 14,7 12,9
		44	19,5			—	9,6
		50	43,5			24	—
		44	—			—	14,1
		50	43,5			—	12,3
		38	16,2			28	—
		28	12,3			28	—
		38	22,8			—	12,6
		45	—			—	—

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla;			84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:		
	E.—Máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases:				A.—Máquinas para ordeñar ... ..	20	9,6
	1.—envolvedoras:				B.—Las demás:		
	a.—con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar ... ..	28	9,1		1.—máquinas para irradiar leche ... ..	24	9,6
	b.—de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina ... ..	28	6,1		2.—las demás ... ..	24	9,6
	c.—las demás ... ..	28	14,7		C.—Partes y piezas sueltas ... ..	—	9,6
	2.—envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termo conformado de película plástica:			84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares.	—	9,6
	a.—automáticas ... ..	28	6,1	84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:		
	b.—las demás ... ..	28	14,7		A.—Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales:		
	3.—estuchadoras o cartonadoras en envases individuales ... ..	28	6,1		1.—melazadoras y granuladoras ... ..	—	9,6
	4.—acondicionadoras de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición:				2.—las demás ... ..	—	14,1
	a.—con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto ... ..	28	6,1		B.—Esquiladoras mecánicas ... ..	16	9,6
	b.—las demás ... ..	28	14,7		C.—Máquinas y aparatos para avicultura y epicultura:		
	5.—las demás ... ..	28	14,7		1.—nidales, comederos y bebederos ... ..	—	9,6
	F.—Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores:				2.—incubadoras y criadoras ... ..	—	14,1
	1.—etiquetadoras con rendimiento superior a 70 envases por minuto ... ..	28	6,1		3.—máquinas específicas empleadas en el proceso de preparación de aves, que formen parte de conjuntos o cadenas automáticas y que realicen, como mínimo dos de las operaciones siguientes: despulmado, descañonado y cortado de cabezas o cuellos ... ..	—	14,1
	2.—las demás ... ..	(Ex) 28	14,7		4.—las demás ... ..	—	9,6
	G.—Partes y piezas sueltas ... ..	28	14,7		D.—Las demás ... ..	—	14,1
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas:			84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural ... ..		
	A.—Básculas puentes ... ..	28	6,1		Máquinas y aparatos no citados en otras industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios ... ..		
	B.—Básculas romanas ... ..	(Ex) 28	14,7		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:		
	C.—Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:			84.30	Máquinas y aparatos para el tratamiento de materias primas:		
	1.—de uso doméstico y análogas, incluidos los pesacartas ... ..	28	16,8		1.—astilladoras de madera ... ..	36	7,8
	2.—las demás ... ..	32	16,2		2.—las demás ... ..	36	16,2
	D.—Los demás ... ..	m. e. 1.600 pts/una	22,2		B.—Máquinas para fabricación y tratamiento de pastas:		
					1.—desfibradoras de madera ... ..	36	7,8
					2.—tritadoras en húmedo; molinos, pilas holandesas, refinós, despastilladoras y desintegradoras ... ..	36	16,2

84.21	84.23	84.24	84.25	22,8	16,2
F.—Partes y piezas sueltas ... ..					36
Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:					
A.—Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo:					
1.—pulverizadores atomizadores ... ..	11,4				36
2.—lavadores mecánicos empleados en las industrias avícolas ... ..	9,6				36
3.—los demás ... ..	9,6				36
B.—Extintores, incluso con carga ... ..	7,8				12
C.—Pistolas aerográficas y aparatos análogos ... ..	9,6				12
D.—Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares ... ..	12,0				20
E.—Partes y piezas sueltas ... ..	12,0				36
Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (paldas mecánicas cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», trallas «scrapers», etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:					
G.—Las demás partes y piezas sueltas, excepto dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices.	9,6				36
Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes ... ..	24				20
Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos; seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:					
A.—Segadoras, incluso segadoras atadoras:					
2.—las demás, excepto para maíz ... ..	8,4				20
B.—Trilladoras ... ..					
C.—Cosechadoras:					
1.—para cereales y semillas:					
a.—autopropulsadas ... ..					
b.—arrastradas:					
1.—con motor ... ..					
2.—sin motor ... ..					
D.—Las demás máquinas:					
2.—máquinas para recoger los conos del lúpulo de las ramas o tallos previamente separados de la planta ... ..					
3.—las demás ... ..					
—cortadoras de césped ... ..					
E.—Partes y piezas sueltas ... ..					
3.—separadoras y depuradoras de pasta.					
4.—lavadoras, espesadoras y blanqueadoras:					
a.—de tambor con más de 40 metros cuadrados de superficie ... ..					
b.—las demás ... ..					
5.—secapastas y prensapastas:					
a.—de ancho de tela superior a 4,20 metros ... ..					
b.—las demás ... ..					
6.—las demás ... ..					
C.—Máquinas para fabricar papel y cartón:					
1.—planas:					
a.—con ancho de tela superior a seis metros ... ..					
b.—con ancho de tela de más de 4,20 hasta seis metros ... ..					
c.—con ancho de tela de más de 3,50 hasta 4,20 metros ... ..					
d.—con ancho de tela inferior a 3,50 metros ... ..					
2.—redondas ... ..					
3.—combinadas y las demás ... ..					
D.—Máquinas para el acabado:					
1.—para fabricación de papel y cartón ondulados:					
a.—de hasta 7.500 kg. inclusive ... ..					
b.—de más de 7.500 kg. ... ..					
2.—las demás ... ..					
E.—Partes y piezas sueltas:					
3.—las demás, excepto camisas de bronce centrifugado o de acero inoxidable para cilindros aspirantes; formadoras de hoja (tipo iverforma y similares).					
Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos:					
B.—Máquinas de coser:					
2.—con hilo metálico o con grapas, con altura de puntada superior a 35 milímetros, excepto con hilo vegetal ... ..					
N.—Las demás, excepto máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobleces, pliegues hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 centímetros y dispongan de mecanismo alimentador no manual; que simultáneamente alen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben; para hacer entalladuras o cortes de tierra en el lomo de los libros; que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos; para colocar cartivanas y las de colocar guardias y cabezadas; para cubrir con cubiertas de papel; para fabricar tapas forradas; para aplanar tapas; para poner tapas; de enlomar; para dorar o colorear las tapas o los cantos o cortes de los libros; para encuadernar libros sin costura:					
1.—hasta 500 kg., inclusive, de peso ... ..					
2.—las demás ... ..					
O.—Partes y piezas sueltas ... ..					

84.21

84.23

84.24

84.25

14,1  
9,6

14,1

6,9

9,0

7,8  
7,8

16,2

16,2  
16,2

7,2

7,2  
7,2

16,2  
16,2

16,2

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.33	<p>Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases:</p> <p>A.—Guillotinas y cortadoras de todas clases:</p> <p>2.—máquinas de cortar hojas de cartón con capacidad de producir hendiduras (mitraileuses), con ancho de trabajo superior a 220 centímetros ...</p> <p>3.—máquinas para el recortado en cartón de cajas con o sin dispositivo auxiliar de impresión (sollers) ...</p> <p>4.—las demás ...</p> <p>B.—Máquinas de colocar rejillas para formar compartimentos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples ...</p> <p>H.—Máquinas automáticas o semiautomáticas que mediante la adaptación de distintos cabezales realizan el plegado, grapaado, o gomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón ondulado ...</p> <p>L.—Las demás, excepto guillotinas triloberales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente; máquinas automáticas de cortar e imprimir índices; de contar papel; para fabricar sobres partiendo de bobina; para forrar sobres; para poner ventanillas transparentes a los sobres; para acoplar piezas laterales a su cuerpo central de caja, mediante banda termo adhesiva o engomada; máquinas forradoras de cajas de cartón con automatismo en la toma y enrollado de papel, así como en la alimentación de la caja en su fase de enrollado; máquinas automáticas y semiautomáticas para la unión de esquinas de cajas de cartón, mediante banda termo adhesiva ...</p>	—	9,0	84.41	<p>rieles similares (incluidas las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):</p> <p>A.—Máquinas y aparatos para lavar la ropa de una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, hasta 6 kilogramos inclusive:</p> <p>1.—automáticas y semiautomáticas ...</p> <p>B.—Las demás máquinas de lavar:</p> <p>1.—para ropa, con una capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 6 kilogramos ...</p> <p>2.—las demás ...</p> <p>C.—Máquinas para la limpieza en seco ...</p> <p>D.—Máquinas y aparatos para secar ...</p> <p>E.—Máquinas y aparatos para el blanqueo, teñido y acabado ...</p> <p>F.—Máquinas y aparatos para planchar tejidos ...</p> <p>G.—Máquinas para enrollar, plegar y cortar ...</p> <p>H.—Las demás ...</p> <p>I.—Partes y piezas sueltas, incluidas las planchas y cilindros grabados para máquinas de estampar ...</p>	—	24,0
84.34	<p>M.—Partes y piezas sueltas ...</p> <p>Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas; planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alissados, graneados, pulidos, etc.):</p> <p>C.—Planchas preparadas para artes gráficas:</p> <p>1.—de cinc o de cobre ...</p> <p>2.—de magnesio o de microcinc:</p> <p>a.—de microcinc ...</p> <p>3.—polimetalicas ...</p> <p>4.—de materiales no metalicos, incluso sobre soportes metalicos ...</p> <p>5.—las demás ...</p> <p>E.—Caracteres de imprenta y elementos de espaciar ...</p> <p>—caracteres de imprenta ...</p> <p>—elementos de espaciar.</p>	—	14,1	84.42	<p>Máquinas de coser:</p> <p>2.—de tipo industrial, así como sus cabezales sueltos:</p> <p>a.—diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones, etc.):</p> <p>1.—máquinas «Overlock» o rematadoras ...</p> <p>b.—las demás ...</p> <p>B.—Agujas para máquinas de coser ...</p> <p>Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41.</p> <p>A.—Máquinas para la fabricación de calzado.</p> <p>B.—Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles:</p> <p>1.—máquinas para limpiar o lavar pieles con lana o pelo, de rodillos ...</p> <p>2.—máquinas para alisar y labrar, de tambor rotativo ...</p> <p>3.—máquinas no hidráulicas para des-carnar, de rodillos y con anchura útil entre 1 y 3,20 metros ...</p> <p>4.—máquinas no hidráulicas para dividir pieles, de cuchillas sin fin ...</p> <p>5.—máquinas para estrar, repasar, alisar, y máquinas para escurrir y se-</p>	18	9,6
		—	14,1		<p>20</p>	44	19,5
		—	7,8		<p>7,2</p>	—	7,2
		—	11,7		<p>7,2</p>	—	7,2
		—	7,8		<p>7,2</p>	—	7,2
		—	14,1		<p>32</p>	—	7,2

84.35	H.—Los demás, excepto máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos; máquinas para grabar con acidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolimeros; planchas preparadas para artes graficas, de magnesio; piedras litograficas para artes graficas; matrices y espacios de cuña para máquinas de componer; partes y piezas de máquina de componer, excluyendo cales . . . . .	14.1	—	—	—
	—planchas de imprenta . . . . .	32	—	—	—
	—otras máquinas, aparatos y material para clisar de estereotipia y análogos; cilindros y otros organos impresores; cilindros preparados para artes graficas; —otras partes y piezas sueltas.	—	—	—	—
	Máquinas y aparatos para imprenta y artes graficas, margadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:	—	—	—	—
	C.—Máquinas rotativas:	—	—	—	—
	1.—de huecograbado:	—	—	—	—
	a.—con peso unitario hasta 7.000 kilogramos inclusive . . . . .	20	12.0	—	—
	b.—con peso unitario de más de 7.000 hasta 12.000 kilogramos inclusive.	12	7.2	—	—
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de calada, maquinitas y mecanismos Jacquard, paraudimbres y paratrañas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):	—	—	—	—
	B.—Partes, piezas sueltas y accesorios:	—	—	—	—
	1.—platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, trans-fers, sliders, anders, combles, platinetas, etc.) . . . . .	20	9.6	—	—
	2.—agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre . . . . .	24	9.6	—	—
	3.—las demás . . . . .	24	9.6	—	—
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrereria y las hormas de sombrereria. Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás; soportes para la fabricación de lino-leo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, lindóleos y otros mate-	—	9.6	—	—

7.2	car no hidráulicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kilogramos . . . . .	—	—	—	—
7.2	6.—máquinas para rebajar pieles, de hasta 0.80 metros de ancho útil . . . . .	—	—	—	—
7.2	7.—máquinas para ablandar, de rodillos, de ancho útil inferior a 1.80 metros . . . . .	—	—	—	—
7.2	8.—máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo . . . . .	—	—	—	—
7.2	9.—prensas hidráulicas para planchar y grabar, de abertura útil hasta 0.18 metros y presión hasta 1.200 toneladas . . . . .	—	—	—	—
7.2	10.—las demás . . . . .	—	—	—	—
7.2	C.—Las demás . . . . .	—	—	—	—
7.2	D.—Partes y piezas sueltas . . . . .	—	—	—	—
	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de cola y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:	—	—	—	—
	A.—Convertidores:	—	—	—	—
	1.—convertidores completos de soplado con lanza de oxígeno . . . . .	—	—	—	—
	2.—los demás . . . . .	—	—	—	—
10.2	B.—Calderos de colada . . . . .	—	—	—	—
10.2	C.—Lingoteras . . . . .	—	—	—	—
10.2	D.—Las demás . . . . .	—	—	—	—
14.7	E.—Partes y piezas sueltas . . . . .	—	—	—	—
10.2	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:	—	—	—	—
	A.—Laminadores y trenes de laminación:	—	—	—	—
	1.—para fabricar tubos . . . . .	(Ex) 13	—	—	—
	2.—los demás . . . . .	—	—	—	—
	B.—Partes y piezas sueltas:	—	—	—	—
	1.—cilindros . . . . .	20	—	—	—
	2.—las demás partes y piezas sueltas.	—	—	—	—
7.8	A.—Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50.	—	—	—	—
10.2	B.—Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos eléctricos y electrónicas, máquinas-herramientas ultrasónicas . . . . .	—	—	—	—
14.4	C.—Otras máquinas-herramientas:	24	—	—	—
	4.—limadoras, mortajadoras, sierras, tronadoras y bronchadoras . . . . .	24	—	—	—
14.4	Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hornigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.48:	—	—	—	—
	A.—Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:	—	—	—	—
	2.—las demás, excepto automáticas . . . . .	—	—	—	—
7.8	B.—Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hornigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas:	—	—	—	—
	2.—las demás, excepto máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y grés . . . . .	—	—	—	—

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiques y portatúiles, cabezales de rosca retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portatúiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase.	—	8,4 m.e. 150.000 pts. una	14	bobinados de motores, transformadores, etcétera	14	8,4 m.e. 150.000 pts. una
	A.—Aparatos divisores y aparatos de todas clases:						
	2.—los demás, excepto copiadoreseletrónicos	24	9,6	15	F.—Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	15	9,6
	B.—Los demás	24	9,6	15	G.—Máquinas para fabricación de nojalata por procedimientos electromecánicos	15	9,6
	—placas universales	28	13,2	25	J.—Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques	25	13,2
	—placas universales combinadas con garras independientes y husillos de mandarinar				K.—Los demás, excepto para la obtención de la 28.51 A (deuterio y sus compuestos), reactores nucleares, los especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.), máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manojos y máquinas para bair y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos aletas para la estabilización de buquillos, con sus mandos giroscópicos	25	9,6
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual:	30	11,1	84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastes cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales		
	A.—Pistolas neumáticas para engrase	30	11,1		Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehiculos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos		
	C.—Vibradores de hormigón	30	11,1		Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:		
	D.—Las demás, excepto herramientas y máquinas-herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo, taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.)	25	11,1		A.—Hélices y ruedas de álabes para barcos.		21,0
	E.—Partes y piezas sueltas	30	11,1		B.—Engrasadores no automáticos		12,9
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial (apar. soldar a gas liq.)	(EX) 28	12,3		C.—Las demás		12,9
84.52	Máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores.			85.01	Máquinas generadoras, motores, convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera), transformadores, bobinas de reactancia y autoinducción:		
	A.—Máquinas de calcular:				A.—Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna con peso unitario:		
	1.—electrónicas:				1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
	a.—con alimentación por pilas, o baterías conectables o no a la red		20,0 m.e. 2.000 pts. una		2.—de más de 500 hasta 2.500 kilogramos, inclusive	36	21,0
	b.—las demás:				3.—de más de 3.000 kilogramos	36	15,6
	1.—con capacidad hasta dos memorias operativas, inclusive		20,0 m.e. 2.000 pts. una		B.—Generadores de corriente continua, con peso unitario:		
	2.—las demás	24	7,8		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
	—que realicen hasta las cuatro operaciones				2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
	B.—Máquinas de contabilidad:						
	2.—las demás, excepto electrónicas		7,8				
	C.—Cajas registradoras:						
	2.—las demás, excepto electrónicas	21	7,8				
	D.—Las demás		10,0				
	—máquinas para franquear o timbrar	20					
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas						

para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilapícep, aparatos para perforar y grapar, etc.):

B.—Los demás, excepto copiadoreš hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos ... .. 10,5

Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:

B.—Las demás piezas sueltas y accesorios, excepto las piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas de las partidas 84.52 A-1, 84.52 B-1, 84.52 C-1 y 84.53.

Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:

A.—Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar ... .. 12,3

B.—Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar:

1.—hasta 100.000 kilogramos inclusive de peso ... .. 9,0

2.—de más de 100.000 kilogramos de peso ... .. 9,0

C.—Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón ... .. 12,3

E.—Las demás, excepto máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres, con exclusión de las prensas ... .. 9,6

F.—Partes y piezas sueltas ... .. 12,3

Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares:

A.—Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:

2.—los demás, excepto automáticos ... .. 9,6

B.—Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:

2.—las demás, excepto automáticas ... .. 9,6

Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no sea en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc. ... .. 8,4

Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:

D.—Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas ... .. 7,2

E.—Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inductivos, inductores y demás

84.55

84.56

84.57

84.58

84.59

3.—de más de 5.000 a 10.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

4.—de más de 10.000 a 75.000 kilogramos, inclusive ... .. 11,7

5.—de más de 75.000 a 150.000 kilogramos, inclusive ... .. 9,6

6.—de más de 150.000 kilogramos ... .. 9,6

C.—Generadores de corriente alterna, con peso unitario:

1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... .. 25,5

2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

3.—de más de 5.000 hasta 10.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

4.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive ... .. 11,7

5.—de más de 75.000 a 150.000 kilogramos, inclusive ... .. 9,6

6.—de más de 150.000 kilogramos ... .. 9,6

D.—Convertidores rotativos, con peso unitario:

1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... .. 25,5

2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive ... .. 11,7

4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive ... .. 7,2

E.—Motores de corriente continua, con peso unitario:

1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... .. 25,5

—hasta 2 kilogramos, inclusive.

—de más de 2 hasta 500 kilogramos, inclusive.

2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive ... .. 11,7

4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive ... .. 7,2

F.—Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario:

1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... .. 25,5

—trifásicos asincronos hasta 3 kilogramos, inclusive.

—trifásicos asincronos de más de 3 hasta 100 kilogramos, inclusive.

—trifásicos asincronos de más de 100 hasta 500 kilogramos, inclusive.

—otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, monofásicos.

—otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, los demás.

—otros motores de corriente alterna de más de 2 hasta 500 kilogramos.

2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive ... .. 15,6

3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive ... .. 11,7

4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive ... .. 7,2

G.—Transformadores de intensidad ... .. 13,2

H.—Transformadores de dieléctrico líquido con peso unitario (excluido el de dieléctrico):

36  
28  
20  
18

50  
36  
36  
28  
20  
16

50  
36  
28  
20

50

26  
28  
20

50

36  
28  
20  
32



Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	1.—hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... —hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	32	13,2		aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar.		
	2.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	28	11,7		A.—Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas: 2.—los demás, excepto los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados: a.—de arco ... b.—de inducción: 1.—de potencia superior a 5.000 kilowatts para calentamiento de ochos ... 2.—de potencia superior a 725 kilowatts, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11-A-2-b-1 ... 3.—los demás ... c.—los demás ...		7,2
	3.—de más de 25.000 kilogramos ...	20	7,2		E.—Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar: 1.—por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte: a.—máquinas y aparatos rotativos ... b.—los demás (transformadores de arco por soldadura) ... 2.—los demás (por resistencia, por chispa, etc.) ... C.—Partes y piezas sueltas ...		15,6 11,7 9,0 11,7
	I.—Los demás transformadores, con peso unitario: 1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 500 hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	36	15,6		Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electro-térmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:		19,0
	3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	32	13,2		A.—Calentadores de agua, calentabaños y calentadores por inmersión ... —calentadores por acumulación, con capacidad hasta 200 litros inclusive. —los demás.		27,0
	4.—de más de 25.000 kilogramos ...	28	11,7		B.—Aparatos para calefacción de locales y otros; usos análogos ... —radiadores y estufas. —los demás: gravados Lujos para automóviles.		27,0
	J.—Convertidores estáticos ... K.—Bobinas de reactancia y de autoinducción, con peso unitario: 1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... 3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... 4.—de más de 25.000 kilogramos ...	36	15,6	85.12			
	L.—Partes y piezas sueltas: 1.—Rotores y estatores ... —para generadores. —para convertidores rotativos. —para motores. 2.—las demás ... —para generadores. —para convertidores rotativos. —para motores. —para transformadores. —las demás.	32	13,2				11,4
	Electroimanes, imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:	28	11,7				
	A.—Electroimanes ... B.—Imanes permanentes:	20	7,2				21,6

1.—especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A. (Ciclomotores, etc.) ...	22,8						
2.—los demás, con peso unitario:							
a.—hasta 50 gramos, inclusive ...	22,8						
b.—de más de 50 hasta 150 gramos, inclusive ...	22,8						
c.—de más de 150 gramos ...	21,8						
C.—Los demás ...	22,8						
D.—Partes y piezas sueltas ...	15,6						
1.—de plomo ...	15,0						
2.—los demás ...	17,7						
E.—Aparatos eléctricos:							
A.—Acumuladores:							
1.—de plomo ...	12,3						
2.—los demás ...	13,8						
B.—Partes y piezas sueltas:							
1.—placas ...							
2.—separadores ...							
3.—recipientes y demás partes y piezas sueltas ...							
Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnéticos, dinamagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.							
A.—Motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), incluso los disyuntores:							
1.—los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y disyuntores ...	16,8						
2.—partes y piezas sueltas ...	16,8						
B.—Aparatos y dispositivos de encendido:							
1.—magnetos, incluidas las dinamagnetos:							
a.—las demás, incluso los volantes magnéticos, excepto para aviación.	19,5						
2.—bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas ...	16,8						
m.e. 4,80							
p.s. bujía							
3.—distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido ...	16,8						
4.—las demás partes y piezas sueltas ...	19,5						
Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctrico: eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles:							
A.—Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicleta y sus dinamos, aunque se presenten sueltos ...	15,6						
B.—Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.) ...	15,6						
C.—Los demás ...	15,6						
D.—Partes y piezas sueltas ...	15,6						
Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y							
1.—especialmente concebidos para las embarcaciones de recreo.	27,0						
2.—los demás: los demás.							
C.—Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello	30,0						
—de uso profesional.	30,0						
—los demás.							
D.—Planchas eléctricas							
E.—Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico							
—cocinas con horno							
—cocinas sin horno (encimeras)							
—hornos							
—los demás.							
F.—Resistencias calentadoras:							
1.—de carburo de silicio	6,1						
—sin montar							
—montadas.							
2.—las demás	16,8						
—sin montar							
—montadas.							
G.—Partes y piezas sueltas	22,8						
Microfonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctrico: de baja frecuencia.							
—aparatos, incluidos los soportes, para micrófonos, que no constituyan elementos de fabricación							
—Idem: los demás.							
—partes y piezas sueltas.							
Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción de sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguita, radiodetección, radioondeo y radiotelemando:							
A.—Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:							
2.—aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios:							
a.—emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulso, mezcladores, telecines, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios ...	21,5						
—aparatos tomavistas: de uso doméstico o particular.							
—aparatos tomavistas: los demás.							
—los demás: de uso doméstico o particular.							
—los demás: los demás.							
b.—los demás ...							
—de uso doméstico o particular.							
—los demás.							

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
85.18	C.—Aparatos de radioguí, radiosoñdeo, radiodetección y radiotelemando ... —para pesca deportiva. —los demás. D.—Los demás ... —gravados Lujo, artículo 24, a). —los demás. E.—Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos ... —chasis montados de aparatos de reproducción sonora. —los demás. Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aerpuertos ... Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:	20	20,0	85.27	A.—Piezas metálicas de unión (portalám- paras con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25: A.—De vidrio ... B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita ... C.—De materias plásticas naturales o artificiales ... D.—De otras materias ... Tubos aisladores y sus piezas de unión de metales comunes, aislados interiormente:	—	15,0
85.18	A.—Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario: 3.—de más de 12 kilogramos ... Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distinto de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas.	40	39,0	85.28	A.—Tubos bergman y sus piezas de unión ... B.—Tubos flexibles en espiral ... C.—Tubos de hierro soldados longitudinalmente, incluso con los extremos roscados. D.—Las demás piezas de unión ... Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo ... Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior):	—	17,7
85.21	D.—Tubos catódicos: 2.—de reflexión electromagnética. b.—los demás, excepto aquellos cuya diagonal máxima de la cara frontal sea igual o inferior a 42 centímetros ... —para televisión. —los demás. 3.—los demás ... E.—Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas: 3.—los demás, excepto células fotoemisoras, tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión:	24	19,2	86.02	A.—Para vías de anchura superior a 0,80 metros ... B.—Para vías de anchura igual o inferior a 0,80 metros ... Las demás locomotoras y locotractores; ténderes:	—	22,8
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	32	30,5	86.03	A.—Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos: 1.—para vías de anchura superior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... B.—De vapor, ténderes ... C.—Los demás: 1.—para vías de anchura superior a 0,80 metros ... 2.—los demás ... Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas. Coches viajeros, furgones de equipajes, coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas ... Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas, vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas ... Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles:	—	16,8
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	36	33,0	86.04	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	19,5
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	38	33,0	86.05	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	14,4
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	38	33,0	86.06	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	19,5
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	35	21,0	86.07	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	14,4
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	17	17,0	86.08	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	19,5
85.21	a.—con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive ... b.—los demás ... G.—Cristales piezo-eléctricos montados ... H.—Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares ...	—	26,0	86.08	A.—Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos. B.—Los demás ... Contenedores (cades, containers), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:	—	9,0

I.—Microestructuras electrónicas:						
2.—las demás, excepto circuitos integrados monolíticos ... ..	85.22	26,0	—	86.09	A.—Con blindaje protector de plomo para el transporte de productos altamente radiactivos ... .. B.—Los demás ... ..	9,0 9,0
Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo.						
B.—Los demás, excepto ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo van Craff o Cockroft y Walton, aceleradores lineales y demás máquinas nucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares:						
3.—los demás, excepto para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51 A (duterio y sus compuestos); los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados ... ..	85.23	16,8	—	86.10	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas ... .. —reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para frenos ... .. —los demás.	12,9
Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:						
A.—Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica ... ..	85.24	16,8	28	87.07	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas ... ..	11,7 12,9
B.—Los demás:						
1.—aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos ... ..		16,8	28		A.—Aparatos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas ... ..	11,7
2.—aislados con otras materias ... ..		16,8	28		B.—Los demás ... .. Carretillas automóbiles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas: A.—Carretillas automóbiles de los tipos indicados:	13,8 13,8 24,0
Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrónicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbonos para lámparas, para pilas o para microfonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.						
C.—Los demás, excepto placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis, bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrólisis y peso superior a 150 kilogramos y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kilogramos ... ..		14,1	32		1.—especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos ... .. 2.—las demás ... ..	24,0 11,1
—carbonos de proyección cinematográfica.						
—los demás.						
Aisladores de cualquier materia:						
A.—De vidrio ... ..	85.25	12,3	20,5		B.—Partes y piezas sueltas ... .. Sillones de ruedas y vehículos similares para inválido, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión:	24,0 24,0
B.—De materias cerámicas, incluso de esteatita:						
1.—sin herrajes ... ..		15,0	—		A.—Sin mecanismo de propulsión ... .. B.—Los demás ... ..	9,0
2.—con herrajes ... ..		20,4	—		Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.00 a 87.11, inclusive ... .. —para motocicletas. —para bicicletas. —para otros vehículos.	9,0
—aisladores para alta tensión de porcelana ... ..						
—los demás.						
C.—De materias plásticas naturales o artificiales ... ..		22,8	—		C.—Partes y piezas sueltas ... .. Aerostatos:	9,0
D.—De otras materias ... ..		22,8	—		A.—Globos sondas para meteorología y otros fines ... .. Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02: B.—De aerodinos: 1.—alas y estabilizadores, así como sus piezas sueltas ... .. 2.—fuselajes y sus piezas sueltas ... .. 3.—hélices, sus partes y piezas sueltas (pales, subos, rotores de helicópteros y autogiros, etc.) ... ..	6,0 6,0 6,0
Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven sim-						

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
88.04	4.—trenes de aterrizaje, tengan o no dispositivo de mando y amortiguadores, incluso las ruedas provistas de sus neumáticos, esques de aterrizaje y flotadores, así como sus piezas sueltas.	—	6,0	90.10	D.—Partes y piezas sueltas ... .. —material profesional. —las demás.	—	36,5
90.01	5.—las demás ... .. Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios ... .. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; máquinas polarizantes en hojas o en placas:	—	14,4		Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección:	—	
90.02	A.—Lentes: 1.—bifocales y multifocales ... .. 2.—las demás ... .. B.—Prismas ... .. C.—Materias polarizantes en hojas o placas. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente:	—	15,0 14,0		A.—Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos: 2.—los demás, excepto para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm. ... .. C.—Aparatos de fotocopia por sistema óptico ... ..	—	8,4 13,0 m. e. 223 pts. uno M. E. 17.400 pts. uno
90.05	A.—Objetivos para aparatos de proyección ... .. —material profesional. —los demás. Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos: A.—Con prismas ... .. —de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, arts. 22 ó 25. —los demás. B.—Sin prismas ... ..	—	18,9		D.—Aparatos de fotocopia por contacto e insuladores ... .. E.—Aparatos de termocopia ... .. F.—Pantallas para proyectores ... .. —material profesional. —los demás. G.—Los demás, excepto máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmalitar papel fotográfico continuo en rollo policromico, o películas monocromas o policromas, para Artes Gráficas; máquinas automáticas de mano y control unicos para revelado, fijado y secado de películas fotográficas policromas, en placas o bandas colgadas de transportador; cizallas electrónicas con motor incorporado ... .. —de uso industrial. —los demás.	—	18,9 18,9 M. E. 10.000 pts. uno 10,5 18,9
90.07	—de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, arts. 22 ó 25; —los demás. Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20: A.—Aparatos fotográficos: 1.—especiales para artes gráficas ... .. 2.—los demás ... .. —material profesional. —los demás.	—	16,0 m. e. 160 pts./unid.	90.12	H.—Partes y piezas sueltas ... .. —partes, piezas y accesorios de aparatos de fotocopia o termocopia. —las demás partes y piezas: gravadas Lujo. —las demás partes y piezas: las demás. Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección ... .. —aparatos. —partes y piezas sueltas. Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (incluidos los proyec-	—	18,9
		—	13,0 m. e. 150.000 pts./unid. 13,0 m. e. 228 pts./unid. m. e. 600 pts./unid.	90.13		—	

<p><b>B.—Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago, incluidas las lámparas y tubos:</b></p> <p>1.—aparatos y dispositivos electrónicos ... —material profesional. —los demás.</p> <p>2.—lámparas y tubos, incluidas sus partes y piezas sueltas ... —los demás aparatos y dispositivos ... —material profesional. —los demás.</p> <p><b>C.—Partes y piezas sueltas; accesorios.</b></p> <p>2.—los demás, excepto obturadores ... —material profesional. —los demás.</p> <p>Aparatos cinematográficos (tomávistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):</p> <p><b>B.—Aparatos de proyección:</b></p> <p>1.—con reproducción de sonido incorporada: b.—los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm. ... —material profesional. —los demás.</p> <p>2.—sin reproducción de sonido incorporada: b.—para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm. ... —material profesional. —los demás.</p> <p>c.—los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm. ...</p> <p><b>D.—Partes, piezas sueltas y accesorios ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p>Aparatos de proyección fija, ampliadoras o reductoras fotográficas:</p> <p><b>A.—Aparatos de proyección fija ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>B.—Lectores de microfilmes:</b></p> <p>1.—no automáticos para la lectura de microreproducciones en ficha, placa o películas hasta 16 mm. ...</p> <p><b>C.—Ampliadoras y reductoras fotográficas:</b></p> <p>2.—especiales para artes gráficas ...</p> <p>3.—las demás, excepto con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición ... —material profesional. —las demás.</p>	21,9	12,0 11,4	21,9	90.08	18,9	24,0	11,0 18,9	36,5	36,5	20,0 m.e. 250.000 ptas/unid.	36,5
<p>tore de luz); láser, distintos de los diodos láser:</p> <p><b>A.—Proyectores de luz ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>B.—Lentes de mira o de puntería y análogos (por ejemplo, para armas de fuego, instrumentos de geodesia, topografía y análogos) ...</b> —para armas deportivas. —los demás.</p> <p><b>C.—Aparatos láser ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>D.—Los demás ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>E.—Partes y piezas sueltas ...</b></p> <p>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:</p> <p><b>A.—Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura y fotogrametría ...</b></p> <p><b>B.—Instrumentos y aparatos de navegación:</b></p> <p>1.—brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acimuts y correderas de molinillo ... —para embarcaciones de recreo. —los demás.</p> <p>2.—los demás instrumentos y aparatos de navegación ... —correderas de navíos ... —otros: para embarcaciones de recreo. —otros: los demás.</p> <p><b>C.—Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior ...</b> —brújulas. —los demás.</p> <p><b>D.—Partes y piezas sueltas ...</b></p> <p>Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 g. con pesas o sin ellas ... Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:</p> <p><b>A.—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:</b></p> <p>2.—Instrumentos de dibujo: a.—máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinear (tecnógrafos); estuches de matemáticas, compases, bigoteras y tirallinas; reglas sin dividir, escuadras</p>	18,9	11,1	11,1 11,1	13,8	34 M. E. 2.700 ptas. uno	18,3 M. E. 1.620 ptas. uno	18,9	8,5	8,5	18,9	30,5
<p>tores de luz); láser, distintos de los diodos láser:</p> <p><b>A.—Proyectores de luz ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>B.—Lentes de mira o de puntería y análogos (por ejemplo, para armas de fuego, instrumentos de geodesia, topografía y análogos) ...</b> —para armas deportivas. —los demás.</p> <p><b>C.—Aparatos láser ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>D.—Los demás ...</b> —material profesional. —los demás.</p> <p><b>E.—Partes y piezas sueltas ...</b></p> <p>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:</p> <p><b>A.—Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura y fotogrametría ...</b></p> <p><b>B.—Instrumentos y aparatos de navegación:</b></p> <p>1.—brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acimuts y correderas de molinillo ... —para embarcaciones de recreo. —los demás.</p> <p>2.—los demás instrumentos y aparatos de navegación ... —correderas de navíos ... —otros: para embarcaciones de recreo. —otros: los demás.</p> <p><b>C.—Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior ...</b> —brújulas. —los demás.</p> <p><b>D.—Partes y piezas sueltas ...</b></p> <p>Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 g. con pesas o sin ellas ... Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:</p> <p><b>A.—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:</b></p> <p>2.—Instrumentos de dibujo: a.—máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinear (tecnógrafos); estuches de matemáticas, compases, bigoteras y tirallinas; reglas sin dividir, escuadras</p>	21,9	12,0 11,4	21,9	90.14	34 M. E. 2.700 ptas. uno	18,3 M. E. 1.620 ptas. uno	18,9	8,5	8,5	18,9	30,5

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	Y cartabones, de cualquier materia ... ..	—	15,0 m. e. 370 pts./u 15,0		A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras. —microdurómetros ... ..	— 32	19,5
	b.—los demás, incluso los pantógrafos.	—	24,0	90.23	B.—Partes y piezas sueltas ... .. C.—Partes y piezas sueltas ... .. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.	— —	9,0 14,4
	3.—los demás, excepto instrumentos de cálculo ... ..	24			A.—Termómetros clínicos ... .. B.—Barómetros, pirómetros no ópticos y termómetros distintos de los clínicos ... .. —de aplicación industrial o científica. —gravados Lujo, art. 22 ó 25. —los demás.	— —	18,9 16,2
	—mármoles de medida ... ..	—	14,4		C.—Pirómetros ópticos ... .. D.—Termógrafos, barógrafos, hidrógrafos y análogos ... .. E.—Los demás ... .. —de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, art. 22 ó 25.	23 —	13,8 12,9 10,5
	—Otros.	25 m. e. 200 pt/u M. E. 3.000 pts. uno	9,0 9,0 m. e. 108 pts/u M. E. 1.680 pts. uno		Aparatos e instrumentos para la medida control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termómetros, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.	32 29	26,0
	1.—instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.) ... ..	24	11,1	90.24	—termostatos ... .. —los demás.		
	2.—bancos de pruebas;	5			Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humo), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los exposímetros—, calorímetros); microtomos ... ..	—	16,2
	3.—los demás, excepto para aviones.	16 m. e. 400 pt/kg. 16	9,0 m. e. 222 pts. kg. 9,0		Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.	—	
	—micrómetros y sus patrones de control.	—	17,5	90.26	A.—Contadores de gases ... .. B.—Contadores de líquidos ... .. C.—Contadores de electricidad ... .. D.—Los demás ... ..	— — — —	26,0 26,0 24,0 26,0
	7.—los demás, excepto juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson), máquinas automáticas comprobadoras de la hermeticidad de los envases, dimanómetros de más de 15.000 kg. de peso ... ..	24			Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etcétera), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, in-		
	—comparadores de cuadrante ... ..	—	10,5	90.27			
	—los demás.	—					
	D.—Partes y piezas sueltas.	—					
	1.—partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar ... ..	—					
	2.—las demás ... ..	25					
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.	—					
	A.—Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco ... ..	—					
	—electrocardiógrafos ... ..	—					
	—los demás.	18					
	B.—Los demás:	—					
	1.—agujas para inyecciones u otros usos análogos, incluso para suturas quirúrgicas ... ..	—					
	2.—los demás ... ..	—					
	—para odontología.	—					
	—los demás.	—					
	C.—Partes y piezas sueltas:	—					
	2.—las demás, excepto cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodíalisis ... ..	—					
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenote-	—					

rapia, reanimación, acrosoterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás).	12,9		
A.—Aparatos de mecanoterapia y masaje	12,9		
C.—Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y reanimación de ciclo cerrado	21,5		
D.—Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:	24		
1.—escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios	10,5		
2.—los demás			
—aparatos de respiración artificial			
—otros			
E.—Partes y piezas sueltas			
Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tabillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:			
A.—Aparatos de ortopedia y aparatos para fracturas	10,5		
B.—Aparatos y artículos de prótesis	11,1		
D.—Los demás, excepto aparatos para facilitar la audición (otófonos), estimuladores del ritmo cardíaco portátiles, para uso individual, y válvulas cardíacas	10,5		
Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:			
A.—Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presentan sueltas:			
2.—los demás, excepto espectrómetros de fluorescencia o difracción	19,5	25	
C.—Lámparas generadoras de rayos X	30,5	36	
D.—Pantallas radioscópicas	21,5		
E.—Otras partes y piezas sueltas	11,1		
Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:			
B.—Los demás, excepto simuladores para enseñanza de procesos industriales, regidos por información codificada	10,5		
—aparatos de respiración artificial para de. ostraciones		20	
—los demás			
Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.):			

cluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopio	19,5		
—accesorios de vehículos			
—los demás			
Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:			
B.—Instrumentos para la detección de las radiaciones, de uno de los tipos siguientes, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma, neutrones y protones:			
1.—instrumentos de detección o medida, de tubos Geiger Müller o de tubos contadores proporcionales	13,0		
2.—instrumentos para cámaras de ionización	13,0		
3.—aparatos de detección o medida de las radiaciones para prospección minera, control de los reactores, del aire, del agua y del suelo	13,0		
4.—instrumentos de detección o de medida de tubos detectores de neutrones, que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisiológicos	13,0		
5.—instrumentos de detección o de medida que posean escintiladores líquidos, sólidos o gaseosos	13,0		
6.—electroscopios y electrómetros, incluidos los dosímetros (pero excluidos los aparatos destinados a demostraciones —enseñanza, exposiciones, etc.—, los electroscopios simples de hojas metálicas, los dosímetros especialmente concebidos para su utilización con aparatos electrostáticos y rayos X)	13,0		
7.—aparatos que permitan medir una corriente inferior al micro-microamperio	13,0		
8.—escalas e integradores electrónicos para detectores de radiaciones, que consistan en aparatos distintos de los detectores con los que se destinan a funcionar	13,0		
C.—Los demás:			
1.—para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos	13,0		
2.—para la medida de magnitudes eléctricas	13,0		
—electrónicos			
—no electrónicos			
3.—sondas acústicas y ultrasónicas.			
a.—sondas acústicas	14,1	32	
b.—sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca	23,5	32	
6.—los demás, excepto aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad, bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes	21,5		

90.28

90.19

90.20

90.21

90.22



Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
90.29	<p>—máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente.</p> <p>—reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100.</p> <p>—otros reguladores automáticos, electrónicos.</p> <p>—otros instrumentos y aparatos electrónicos.</p> <p>—reguladores automáticos no electrónicos.</p> <p>—otros instrumentos y aparatos no electrónicos.</p> <p>Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:</p> <p>A.—Piezas de recambio destinadas a los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.—tubos contadores de Geiger-Müller y tubos contadores proporcionales ...</li> <li>2.—cámaras de ionización ...</li> <li>3.—tubos detectores de neutrones que utilicen el boro, el trifluoruro del boro, el hidrógeno o elementos fisionables.</li> <li>4.—amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores («pulse height analysers»).</li> <li>5.—aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones ...</li> <li>6.—escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones que constituyan dispositivos accesorios concebidos exclusiva o principalmente para equiparar los detectores clasificados en la partida 90.28 B ...</li> </ol> <p>B.—Los demás ...</p> <p>—partes para sondas acústicas ...</p> <p>—los demás.</p>	—	37,0	91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes ...	—	37,0
91.01	<p>—relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):</p> <p>A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas ...</p> <p>Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen» ...</p> <p>—gravados Lujo, artículo 18.A 1.</p> <p>—gravados Lujo, artículo 20.1 a.</p> <p>—los demás.</p>	—	22,2 m. e. 0,60 pts. gr. neto	91.11	Otras partes y piezas para relojería:	—	22,2 m. e. 0,60 pts. gr. neto
91.02	<p>Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para</p>	—	18,3 6,3 7,0	92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas eclesias):	—	9,0 m. e. 3,000 pts. uno
		—	7,8	92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda:	—	15,0
		—	10,5	92.03	A.—De arco o por rozamiento (violines, violoncelos, contrabajos y análogos) ...	—	10,5
		—	10,5	92.04	B.—De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos) ...	—	23,4
		—	10,5	92.05	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres ...	—	26,4 26,4
		—	10,5	92.06	Acordeones y concertinas; armónicas:	—	12,9
		—	10,5	92.07	A.—Acordeones y concertinas ...	—	20,7
		—	10,5	92.08	B.—Armónicas ...	—	26,4
		—	10,5		Otros instrumentos musicales de viento:	—	18,3 6,3 7,0
		—	10,5		A.—De metal ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.) ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, organos, acordeones, etc.) ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestrones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbato, etc.):	—	
		—	10,5		A.—Organillos y orquestrones ...	—	
		—	10,5		B.—Cajas de música ...	—	
		—	10,5		C.—Los demás ...	—	
		—	10,5	92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para	—	

91.03	<p>Relojos de tablero de bordo y similares para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos ... ..</p> <p>—gravados Lujo, artículo 18.A 1. —gravados Lujo, artículo 20.1 a. —los demás.</p>	11,1 m.e. 43.40 pts. uno	<p>cajas de música; metrónomos y diapasones de todaş clases.</p> <p>E.—Papel o cartón perforados para instrumentos musicales automáticos ... ..</p> <p>H.—Cuerdas armónicas ... ..</p>	9,0 20,7
91.04	<p>Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:</p> <p>A.—Relojes de torre, estación y análogos ... ..</p> <p>C.—Relojes despertadores ... ..</p>	17,7 37 m.e. 102 pts. uno	<p>92.11</p> <p>Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.</p> <p>A.—Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas ... ..</p> <p>C.—Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido ... ..</p>	300 pts/kg. 35,5 M. E. 10.500 pts/uno
91.05	<p>Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):</p> <p>A.—Aparatos de relojería fechadores, de costos, de control de entrada y salida y de ronda de vigilancia ... ..</p> <p>B.—Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares ... ..</p>	37,0 m.e. 246 pts. uno 16,8	<p>E.—Los demás, excepto aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión y máquinas de grabar discos blandos ... ..</p> <p>—otros reproductores de sonido y tocadiscos. —los demás.</p> <p>Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvanicos para la fabricación de discos.</p>	30,5
91.06	<p>Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.) ... ..</p> <p>Mecanismos de pequeño volumen terminados para relojes:</p>	22,2	<p>A.—Preparados, pero sin grabar (ceras, discos, cintas, hilos, etc.):</p> <p>1.—de banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina ... ..</p> <p>2.—cintas magnéticas de materia plástica sobre soportes distintos de las bobinas, núcleos carretes y similares ... ..</p>	26,0
91.07	<p>Los demás, excepto aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros, registradores, cronógrafos para deportes, registradores, etc.) ... ..</p> <p>Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.) ... ..</p> <p>Mecanismos de pequeño volumen terminados para relojes:</p>	16,8	<p>B.—Grabados:</p> <p>2.—los demás, excepto ceras, discos, matrices y otras formas intermedias. b.—los demás, excepto magnéticos, con programas o datos para su procesamiento en ordenadores o en sistemas de control ... ..</p>	10,0 m. e. 10 pts/u
91.08	<p>Los demás, excepto mecanismos para relojes de la partida 91.01 ... ..</p> <p>Otros mecanismos de relojería terminados:</p> <p>A.—Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 D, 91.04 E y 91.05 A ... ..</p> <p>B.—Mecanismos para relojes de las partidas 91.04 C y 91.05 B ... ..</p> <p>C.—Los demás ... ..</p>	11,1 m.e. 64.40 pts. uno	<p>92.13</p> <p>Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11 ... ..</p> <p>—accesorios. —los demás.</p>	17,7
91.09	<p>Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:</p> <p>A.—De oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas.</p>	22,2 m.e. 50.40 pts. uno	<p>94.01</p> <p>Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02) y sus partes:</p> <p>A.—Sin forrar ni tapizar y partes de los mismos:</p> <p>1.—de madera ... ..</p> <p>—esientos. —partes y piezas.</p> <p>2.—de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.) ... ..</p>	13,5
		11,5		18,0

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	<ul style="list-style-type: none"> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul>	—	24,0	95.08	<ul style="list-style-type: none"> <li>—gravados Lujo, art. 22 b.</li> <li>—gravados Lujo, art. 25 h.</li> <li>—los demás.</li> </ul>	—	15,0
	<ul style="list-style-type: none"> <li>3.—de metal ... ..</li> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul>	—	24,0		<p>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas): manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.</p>	—	17,4
	<ul style="list-style-type: none"> <li>4.—de otras materias ... ..</li> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul>	—	24,0		<p>A.—Materias vegetales o minerales para tallar:</p> <p>2.—manufacturas (incluidos los esbozos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>—gravados Lujo, art. 22 b ... ..</li> <li>—gravados Lujo, art. 25 h.</li> <li>—las demás.</li> </ul>	—	20,1
	<ul style="list-style-type: none"> <li>B.—Forrados o tapizados y partes de los mismos:</li> <li>1.—de estructura de madera o de otras materias vegetales ... ..</li> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul>	20	13,5		<p>D.—Las demás ... ..</p> <p>Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rollos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas:</p>	—	15,0
	<ul style="list-style-type: none"> <li>2. de estructura metálica ... ..</li> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul>	—	24,0	96.01	<p>A.—Cepillos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.—de aseo dental ... ..</li> <li>2.—de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.) ... ..</li> <li>3.—los demás ... ..</li> </ul>	—	24,0
84.02	<ul style="list-style-type: none"> <li>3.—de estructura de otras materias ... ..</li> <li>—asientos: plegables para campo y playa.</li> <li>—asientos: los demás.</li> <li>—partes y piezas.</li> </ul> <p>Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos:</p>	—	24,0		<p>C.—Pinceles y brochas, excepto las de afeitarse.</p> <p>D.—Cabezas preparadas ... ..</p> <p>E.—Los demás ... ..</p>	—	24,0
	<ul style="list-style-type: none"> <li>A.—Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación ... ..</li> <li>B.—Los demás ... ..</li> <li>C.—Partes y piezas sueltas ... ..</li> <li>—accesorios para mesas de operación ... ..</li> <li>—las demás.</li> </ul>	32	13,5 15,6 15,6	96.05	<p>A.—Escobas y escobillas de haces atados ... ..</p> <p>1.—de aseo dental ... ..</p> <p>2.—de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.) ... ..</p> <p>3.—los demás ... ..</p>	—	18,9
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Otros muebles y sus partes:</li> <li>A.—De materias vegetales:</li> <li>1.—de madera ... ..</li> <li>2.—de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.) ... ..</li> <li>—plegables para campo y playa.</li> <li>—los demás.</li> </ul>	—	21,0		<p>Borlas de tocador y artículos análogos de cualquier materia ... ..</p> <p>—de materias plásticas artificiales.</p> <p>Tamices, cedazos y cribas, de mano de cualquier materia:</p>	—	18,9
	<ul style="list-style-type: none"> <li>B.—De metal:</li> <li>1.—de chapa ... ..</li> <li>—plegables para campo y playa.</li> </ul>	—	24,0	96.06	<p>A.—Cepillos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.—de aseo dental ... ..</li> <li>2.—de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.) ... ..</li> <li>3.—los demás ... ..</li> </ul>	—	11,1
84.03	<ul style="list-style-type: none"> <li>A.—De materias vegetales:</li> <li>1.—de madera ... ..</li> <li>2.—de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.) ... ..</li> <li>—plegables para campo y playa.</li> <li>—los demás.</li> </ul>	20	16,0		<p>A.—De tela metálica ... ..</p> <p>B.—Los demás ... ..</p> <p>—de materias plásticas artificiales.</p>	—	19,5
	<ul style="list-style-type: none"> <li>B.—De metal:</li> <li>1.—de chapa ... ..</li> <li>—plegables para campo y playa.</li> </ul>	—	24,0	98.01	<p>Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluido los esbozos y formas para botones y las partes de botones):</p> <p>A.—Botones, incluidos los esbozos, formas y</p>	—	17,7

94.04	—los demás.	24.0	partes:	17.4
	2.—de forja ... ..		1.—de presión ... ..	
	—plegables para campo y playa.		—gravados Lujó, art. 22 b).	
	—los demás.		—los demás.	
	3.—de tubo ... ..	24.0	2.—los demás:	16,8
	—plegables para campo y playa.		a.—de metal ... ..	
	—camas.		—gravados Lujó, art. 22 b).	
	—los demás.		—los demás.	19,5
	4.—mixtos de tubo, de forja y de chapa ...	24.0	c.—de nácar, marfil y corozo ... ..	
	—plegables para campo y playa.		—gravados Lujó, art. 22 b).	
	—los demás.		—los demás.	
	C.—Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás ... ..	24.0	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.) con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05:	
	—plegables para campo y playa.		A.—Plumas estilográficas; portaminas; bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:	
	—los demás.	24.0	1.—con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos ... ..	18,0
	D.—Partes de muebles:	21.0	2.—los demás ... ..	20,4
	1.—de metal ... ..		B.—Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares sin mecanismo:	20,4
	2.—las demás ... ..		1.—bolígrafos ... ..	m.e. 1,20 ptas. uno
	Somiers; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos de guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepies, edredones, colines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:		2.—rotuladores o marcadores ... ..	m.e. 1,20 ptas. uno
	A.—Somiers ... ..	24.0	3.—los demás ... ..	20,4
	B.—Colchones y demás efectos de cama y similares:		C.—Piezas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05 ...	
	1.—de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular.	22,8	Plumillas para escribir y puntos para plumas:	
	—colchones y almohadas.		A.—Plumillas para escribir:	
	—los demás.		1.—para estilográficas ... ..	16,8
	2.—de otras materias ... ..	18,0	2.—las demás ... ..	16,8
	—colchones y almohadas.		C.—Piezas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05 ...	
	—los demás.		Plumillas para escribir y puntos para plumas:	
	Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):		A.—Plumillas para escribir:	
95.05	B.—En objetos terminados (incluidos los esbozos):		1.—para estilográficas ... ..	16,8
	1.—de nácar.		2.—las demás ... ..	16,8
	b.—los demás (excepto varillajes para abanicos) ... ..	15,0	Lápices (incluso los pizarrines), minas pas- tales y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares:	
	—gravados Lujó, art. 22 b.		A.—Lápices de todas clases y pasteles ... ..	13,5
	—los demás.		B.—Minas ... ..	m.e. 21,60 ptas. grueso
	2.—de marfil, cuerno o asta ... ..	15,0	C.—Pizarrines y los demás ... ..	8,4
	—gravados Lujó, art. 22 b.		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco:	6,1
	—los demás.		A.—De pizarra ... ..	9,0
	3.—de coral o hueso ... ..	15,0	B.—De otras materias ... ..	9,0
	—gravados Lujó, art. 22 b.		Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales:	
	—los demás.		A.—Automáticos ... ..	18,3
	4.—de las demás materias ... ..	15,0	B.—Los demás ... ..	10,5

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella:			98.11	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazolijas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas ... ..		19,2
98.09	A.—Cintas ... .. B.—Tampones ... .. Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil:		16,8 11,7	98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos: B.—De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de ebonita. (excepto celuloide) ... .. —de materias plásticas artificiales: sujetos Lujo, artículo 30, d). —de materias plásticas artificiales: los demás. —de caucho o de ebonita: sujetos Lujo, artículo 30, d). —de caucho o de ebonita: los demás.		19,5
98.10	B.—Los demás (excepto lacre) ... .. Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas: A.—Encendedores: 1.—de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos ... .. 2.—los demás: a.—de gas ... .. —sujetos Lujo, artículo 18, A.1. —sujetos Lujo, artículo 20, 1.ª —los demás. b.—los demás ... .. —sujetos Lujo, artículo 18, A.1. —sujetos Lujo, artículo 20, 1.ª —los demás.		15,6		C.—De otras materias ... .. —sujetos Lujo, artículo 30, d). —los demás. Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas ... .. —de uso profesional. —los demás. Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio) ... .. —para campo y playa —para servicio de mesa, de precio superior a 800 ptas./Kg. —los demás. Maniqués y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates ... ..		9,0
	B.—Piezas sueltas de encendedores ... ..		12,0 14,1 m.e. 19,80 ptas. unidad 11,0 m.e. 6,60 ptas. unidad 21,3	98.14			15,8
				98.15			27,0
				98.16			10,5

PARTE II  
Arancel preferencial.  
Nada.

ESTADOS PARTE

Alemania, Rep. Federal (1).	17 de diciembre de 1979 (F)	Jamaica ... ..	27 de julio de 1979 (F)	12 de diciembre de 1979 (AC)
Argentina ... ..	7 de noviembre de 1980 (R)	Japón ... ..		25 de abril de 1980 (AC)
Austria ... ..	17 de julio de 1979 (AC)	Luxemburgo ... ..		17 de diciembre de 1979 (AC)
Bélgica ... ..	17 de octubre de 1979 (F)	Noruega ... ..	11 de julio de 1979 (F)	28 de diciembre de 1979 (R)
Canadá ... ..	17 de diciembre de 1979 (F)	Nueva Zelanda ... ..		17 de diciembre de 1979 (AC)
Checoslovaquia ... ..	11 de julio de 1979 (F)	Países Bajos (2) ... ..		17 de diciembre de 1979 (AC)
Dinamarca (1) ... ..	17 de julio de 1979 (F)	Polonia ... ..		3 de junio de 1981 (AC)
CEE ... ..	17 de diciembre de 1979 (F)	Reino Unido ... ..	17 de diciembre de 1979 (F)	19 de febrero de 1980 (AP)
Estados Unidos ... ..	13 de julio de 1979 (F)	Rumania ... ..		25 de junio de 1980 (AC)
Finlandia ... ..	11 de julio de 1979 (F)	Sudáfrica ... ..		18 de diciembre de 1979 (AC)
Francia ... ..	11 de julio de 1979 (F)	Suecia ... ..	11 de julio de 1979 (F)	20 de diciembre de 1979 (R)
Hungría ... ..	11 de julio de 1979 (F)	Suiza ... ..	12 de julio de 1979 (F)	17 de diciembre de 1979 (R)
Irlanda ... ..	17 de diciembre de 1979 (AC)	Yugoslavia ... ..	19 de marzo de 1980 (F)	2 de junio de 1981 (R)
Islandia ... ..	17 de diciembre de 1979 (AC)	España ... ..	9 de mayo de 1980 (F)	19 de junio de 1981 (R)
	18 de septiembre de 1979 (F)			

(F) Firma. (R) Ratificación. (A) Aceptación. (AP) Aprobación.

(1) Alemania, República Federal. Con fecha 7 de noviembre de 1980 lo aplica también a Berlín occidental.

(2) Dinamarca, 21 de diciembre de 1979, excepto en lo que concierne a su aplicación a las Islas Feroe.

(3) Países Bajos. La aceptación sólo será aplicable al Reino de Europa. No obstante, el Gobierno del Reino de los Países Bajos se reserva el derecho de hacer extensiva la aceptación del Protocolo a las Antillas Neerlandesas mediante notificación escrita en fecha ulterior. Aceptación en nombre de las Antillas Neerlandesas el 27 de marzo de 1980.

**PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO DE GINEBRA (1979)  
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES  
ADUANEROS Y COMERCIO**

(L/4875)

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 1973-79 (denominados a adelante «los participantes»),

Considerando que parte de las negociaciones arancelarias celebradas en el marco de las Negociaciones Comerciales Multilaterales se han completado con posterioridad al establecimiento del Protocolo de Ginebra (1979) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado a adelante «el Protocolo de Ginebra (1979)»);

Habiendo acordado dar efecto a los resultados de esas negociaciones que supongan concesiones o contribuciones adicionales a las incluidas en las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979) o que se refieran a concesiones o contribuciones hechas por participantes que no tienen lista anexa a dicho Protocolo;

Reconociendo que los resultados de dichas negociaciones suponen asimismo algunas concesiones ofrecidas durante las negociaciones que condujeron al establecimiento de las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979);

Habiendo acordado anexas al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio las listas de concesiones que no fue posible incluir en el Protocolo de Ginebra (1979);

Convienen, por medio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias (1) de un participante anexa al presente Protocolo pasará a ser su Lista anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado a adelante «el Acuerdo General») en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 5.

2. a) Las reducciones acordadas por cada participante se harán efectivas mediante reducciones anuales iguales de los tipos de los derechos a partir del 1 de enero de 1980 y la reducción total se hará efectiva el 1 de enero de 1987 a más tardar, salvo indicación en contrario en la lista correspondiente. Todo participante que inicie la reducción de los tipos de sus derechos el 1 de julio de 1980 o en una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1980 pondrá en vigor en esa fecha dos octavos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, seguida por seis fracciones iguales a partir del 1 de enero de 1982, a no ser que se especifique otra cosa en la lista del participante. El tipo reducido se redondeará en cada fase hasta el primer decimal. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán a los participantes aplicar las reducciones en menor número de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

b) La aplicación de las listas anexas con arreglo al apartado a) del presente párrafo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los participantes que hayan aceptado el presente Protocolo. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las partes contratantes en virtud del Acuerdo General.

3. Una vez que la lista de concesiones arancelarias de un participante anexa al presente Protocolo haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, ese participante tendrá en todo momento la facultad de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto del que el abastecedor principal sea otro participante o un gobierno que haya negociado su adhesión durante las Negociaciones Comerciales Multilaterales, pero cuya lista, establecida en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, no haya todavía pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General. Sin embargo, esta medida sólo se podrá tomar después de haber notificado por escrito a las Partes Contratantes la suspensión o retirada de una concesión y después de haber celebrado consultas, previa petición, con cualquier participante o cualquier gobierno adherente, cuya lista correspondiente de concesiones arancelarias haya pasado a ser una Lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés sustancial en el producto de que se trate. Toda concesión así suspendida o retirada será aplicada lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al día en que la lista del participante o del gobierno adherente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser Lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de este último.

(1) La relación de las listas anexas figura al final de este Protocolo.

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1980.

b) El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los participantes que lo hayan aceptado en esa fecha, o antes de ello para los que lo acepten después de ese día, entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación.

6. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En el caso de las listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, en francés o en inglés, es el que se indica en cada lista.

**LISTAS ANEXAS**

I. Australia.	XXXV. Perú.
III. Brasil.	XXXIX. Malasia.
V. Canadá.	XLII. Israel.
VII. Chile.	XLV. España.
XII. India.	LII. Costa de Marfil.
XV. Pakistán.	LX. República de Corea.
XXI. Indonesia.	LXIII. Egipto.
XXIII. República Dominicana.	LXVIII. Zaire.
XXVI. Haití.	LXXII. Comunidad Económica Europea.
XXXI. Uruguay.	LXXIII. Singapur.

**ESTADOS PARTE**

Australia.	31 marzo 1980 (AC).
Bélgica.	7 mayo 1981 (AC).
Brasil.	23 junio 1981 (AC).
Canadá.	18 junio 1980 (F) -ad referendum-
Costa de Marfil.	17 diciembre 1979 (F) 22 noviembre 1979 (F)
Chile.	1 septiembre 1981 (AC). 16 septiembre 1981 (AC).
CEE.	12 marzo 1981 (R).
India.	17 diciembre 1979 (AC). 24 abril 1980 (AC).
Indonesia.	20 diciembre 1979 (AC).
Israel.	22 noviembre 1979 (F)
Malasia.	14 septiembre 1981 (AC). 16 junio 1980 (AC).
Pakistán.	21 mayo 1981 (AC).
Perú.	8 febrero 1980 (AC).
Rep. Arabe de Egipto.	29 octubre 1980 (R).
Rep. de Corea.	6 enero 1981 (AC).
Rep. Dominicana.	23 noviembre 1979 (AC).
Singapur.	11 diciembre 1979 (F)
Uruguay.	1 febrero 1980 (R). 16 junio 1980 (AC).
España.	9 mayo 1980 (F)
	19 junio 1981 (R).

(F) Firma.  
(R) Ratificación.  
(AC) Aceptación.

El presente Protocolo y el de 22 de noviembre de 1979, que forma parte del mismo, entraron en vigor con carácter general el día 1 de enero de 1980 y para España el 19 de junio de 1981. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**27307** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1282 1981, de 5 de junio, sobre traspaso de Servicios de Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de menores.*

Advertido error material en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación número dos, de las que acompañan al Real Decreto mencionado procedo establecer la oportuna rectificación:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1981, página 15208, en la relación de la Junta de Protección de Menores de Lérida, donde dice, en la columna de «nombre» «manuel Portugués Hernando», debe decir: «Miguel Ignacio Portugés Hernando».